



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
CARRERA DE DERECHO**

**TESIS DE GRADO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL TERRORISMO Y SU APLICACIÓN
POR PARTE DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DERECHO
PENAL ECUATORIANO”**

AUTORES

**CARLOS ENRIQUE TORRES FUENTES
YENNI NATALIA ANDRADE ARTEAGA**

DIRECTOR DE TESIS

ABG. CARLOS MANRIQUE REZABALA

PORTOVIEJO - MANABÍ - ECUADOR

2013

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

En mi calidad de director de la tesis de grado: “**Análisis jurídico del terrorismo y su aplicación por parte del Estado en el marco del Derecho Penal ecuatoriano**”, de los estudiantes **Carlos Enrique Torres Fuentes** y **Yenni Natalia Andrade Arteaga**; sometida al tribunal de sustentación para su respectiva aprobación, cumple con los objetivos generales y específicos planteados, cubre los aspectos básicos necesarios que deberían considerarse en las fases de la metodología establecida y culmina con la presencia de una propuesta, por consiguiente, considero reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación del jurado examinador que el H. Consejo Directivo designe para el efecto.

ABG. CARLOS MANRIQUE REZABALA
DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Tema: “Análisis jurídico del terrorismo y su aplicación por parte del Estado en el marco del Derecho Penal ecuatoriano”, de los egresados Carlos Enrique Torres Fuentes y Yenni Natalia Andrade Arteaga, sometida al Tribunal de Sustentación para su respectiva aprobación.

TRIBUNAL

Abg. Jorge Luís Villacreses Palomeque
COORDINADOR DE LA CARRERA

Abg. Carlos Manrique Rezabala
DIRECTOR DE TESIS

Abg. Romina Vera Zambrano
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Abg. Eriko Navarrete Ballén
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

El desarrollo del presente trabajo investigativo es producto del esfuerzo y dedicación de sus autores, por lo que asumen la responsabilidad que la ley señala para el efecto. Además, cedemos los derechos de autor de la presente tesis a favor de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Carlos Enrique Torres Fuentes

Yenni Natalia Andrade Arteaga

AGRADECIMIENTO

Especial reconocimiento a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por darnos la oportunidad de culminar de forma exitosa este proceso educativo.

A los maestros quienes siempre estuvieron prestos a darnos sus valiosos conocimientos.

Los autores

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación primeramente a Dios, que con su amor me fortaleció para no desmayar y seguir adelante.

A mi esposa Elky, mis hijos Karla, André y Analía, mi madre Mariana y mi familia que de una y otra manera estuvieron siempre atentos para apoyarme en mis estudios.

A todas las personas que participaron de esta investigación como son los jueces, fiscales, defensores públicos y ciudadanía en general, así como también aquellas personas que le fueron vulnerados los derechos constitucionales por parte del Estado, a través de los gobiernos de turno y de sus instituciones estatales que violentando el derecho a la vida, a la resistencia, a la libertad de expresión, a transitar y reunirse libremente por todo el territorio ecuatoriano, han sido víctimas de una indebida aplicación de la norma penal.

Carlos Enrique Torres Fuentes

DEDICATORIA

A Dios con profunda reverencia por darme la vida, la paciencia, por darme las fuerzas y poder llegar a esta meta.

A mi madre Idilia, quien fue y es mi soporte permanente para el desarrollo personal y profesional.

A mis hijos Nelson, Luis Enrique y mi hermano José Eduvin, complementos de mi vida y razón de mis esfuerzos por ser mejor cada día.

A mi tía Thalía Arteaga, por motivarme siempre a estudiar, a mis compañeros de trabajo: Máfer, que desde el cielo me ilumina y apoya, a la niña Jenny Sosa que siempre me anima a superarme.

A todas las personas que de una u otra forma me ayudaron.

Yenni Natalia Andrade Arteaga

RESUMEN

En el desarrollo de la presente investigación se realiza un análisis jurídico del terrorismo y su aplicación por parte del Estado en el marco del Derecho Penal ecuatoriano; se estudia el delito del terrorismo dentro de la legislación penal del de la República Ecuador; se analiza casos específicos en los que se ha sancionado el delito de terrorismo a nivel nacional y la legislación comparada en el delito de terrorismo.

La investigación fue desarrollada en cinco capítulos:

En el capítulo I de la investigación, se expone el marco teórico conceptual en el que se analizaron los fundamentos jurídicos de la temática estudiada, para esto se utilizó bibliografía de carácter jurídico que fue citada y parafraseada.

En el capítulo II, se describe el diseño metodológico de la investigación, se detalló la metodología que permitió recopilar la información necesaria.

En el capítulo III, se expuso los resultados de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito y la entrevista aplicada a jueces penales.

En el capítulo IV, se expuso las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó mediante el desarrollo la investigación.

Finalmente, en el capítulo V, se desarrolla la propuesta de la investigación

ABSTRACT

In the development of this research is an analysis of the terrorism law and its application by the state under the Ecuadorian Criminal Law, examines the crime of terrorism within the criminal law of Ecuador, we analyze specific cases in which sanctioned the crime of terrorism at the national and comparative law on the crime of terrorism.

The research was developed in five chapters:

Chapter I of the research, outlines the conceptual framework in which we analyzed the legal basis of the topic under consideration, it was used for legal literature that was quoted and paraphrased.

Chapter II describes the methodological design of the research, the methodology allowed detailed gather the necessary information.

In Chapter III, discussed the results of the surveys of lawyers in free exercise of Quito and applied to criminal judges interview.

In Chapter IV, discussed the findings and recommendations that were reached by developing research.

Finally, in Chapter V, we develop the research proposal

ÍNDICE

PORTADA	
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS	ii
CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	3
1. MARCO TEÓRICO	3
1.1 TERRORISMO.....	3
1.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL TERRORISMO.....	5
1.1.2 FINALIDAD DEL TERRORISMO	5
1.1.3 FORMAS DE TERRORISMO.....	6
1.1.4 MÉTODOS TERRORISTAS	7
1.1.5 ASPECTOS PSICOLÓGICOS DEL TERRORISMO	8
1.1.6 CONSECUENCIAS DEL TERRORISMO	8
1.1.7 REPRESIÓN DEL TERRORISMO	9
1.2 TERRORISMO DE ESTADO	10
1.2.1 CARACTERÍSTICAS DEL TERRORISMO DE ESTADO.....	12
1.2.2 CONSECUENCIAS DE TERRORISMO DE ESTADO	13

1.2.3	FORMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO	14
1.3	EL TERRORISMO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	15
1.4	DERECHO COMPARADO.....	20
1.4.1	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE SANCIONAN EL TERRORISMO.....	22
1.4.2	DERECHOS HUMANOS Y TERRORISMO	24
	ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS	29
	CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO ..	32
	RESOLUCIÓN 1373 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU .	34
1.5	ANÁLISIS DE CASOS	35
1.5.1	NACIONAL	35
1.5.2	INFORME COMISIÓN DE LA VERDAD	36
1.5.3	CASO LULUNCOTO.....	40
1.5.4	CASO ALFARO VIVE.....	41
1.5.5	RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA CIHD	43
1.6	HIPÓTESIS	46
1.6.1	HIPÓTESIS GENERAL	46
1.6.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	47
1.6.3	VARIABLES.....	47
	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	47
	VARIABLE DEPENDIENTE.....	47
1.6.4	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	48
	CAPÍTULO II.....	49
2.	MARCO METODOLÓGICO.....	49
2.1	MODALIDAD DE ESTUDIO	49
2.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	49
2.3	MÉTODOS.....	50

2.4	TÉCNICAS.....	51
2.5	INSTRUMENTOS.....	51
2.6	POBLACIÓN Y MUESTRA	51
2.6.1	POBLACIÓN	51
2.6.2	MUESTRA.....	52
2.7	RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	52
2.8	PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	52
	CAPÍTULO III	54
3.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	54
3.1	TABULACIÓN DE ENCUESTAS	54
3.1.1	ENCUESTA A ABOGADOS.....	54
3.1.2	ENCUESTA A LA COMUNIDAD.....	60
3.1.3	ENTREVISTA A JUECES DE GARANTÍAS PENALES.....	66
3.1.4	ENTREVISTA A FISCALES.....	70
3.1.5	ENTREVISTA A DEFENSORES PÚBLICOS	73
	CAPÍTULO IV	75
4.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	75
4.1	CONCLUSIONES.....	75
4.2	RECOMENDACIONES	76
	CAPÍTULO V	77
5.	PROPUESTA	77
5.1	DATOS INFORMATIVOS	77
5.1.1	TÍTULO DE LA PROPUESTA	77
5.1.2	PERIODO DE EJECUCIÓN.....	77
5.1.3	DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....	77
5.2	FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	78

5.2.1	PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.....	78
5.3	RECURSOS	81
5.3.1	RECURSOS HUMANOS	81
5.3.2	RECURSOS MATERIALES	82
5.3.3	RECURSOS TÉCNICOS.....	82
5.3.4	RECURSOS FINANCIEROS	82
5.4	PRESUPUESTO.....	83
	BIBLIOGRAFÍA	71
	ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

El terrorismo es un problema real que afecta a sociedades de todo el mundo y que representa un grave atentado a los Derechos Humanos, principalmente aquellos referentes a la vida, la libertad y la integridad física de las víctimas. El impacto del terrorismo es tal que puede desestabilizar gobiernos, afectar a la sociedad civil, y amenazar el desarrollo social y económico.

Al Estado le corresponde respetar y hacer respetar los derechos humanos mediante la adopción de medidas positivas a fin de que pueda proteger a la ciudadanía de la ejecución de actos terroristas y que en caso de que estos se cometan está obligado a llevar ante la justicia a los autores de esos actos, lamentablemente en muchos casos las medidas adoptadas por los Estados también pueden ser considerados como actos de terrorismo estatal lo que ha significado graves retos a los derechos humanos y el imperio de la ley.

El delito de terrorismo se encuentra recogido en la legislación penal de la República del Ecuador, en los últimos años esta figura y su aplicación por parte del Estado ha sido ampliamente cuestionada por considerarse como un medio de represión, debido a que los fiscales acogiéndose a la disposición del Código Penal sobre “sabotaje y terrorismo” han impulsado procesos penales en casos relacionados con protestas sociales particularmente protestas contra los proyectos de minería y petróleo y otros incidentes que han derivado en enfrentamientos con la policía.

La comisión de actos de violencia o la obstrucción de carreteras durante este tipo de protestas no ha sido sancionado como un delito penal común, al contrario el Estado a través de los funcionarios de justicia han iniciado causas bajo la figura de terrorismo, lo que a criterio de especialistas y atendiendo los principios de los derechos humanos representa una violación y arbitrariedad cometida por parte del Estado ecuatoriano. De esta forma la indebida aplicación de la figura del terrorismo por parte del Estado representa una forma de represión, porque las conductas que se están sancionando bajo esta figura no son las establecidas para el tipo penal, utilizándose como medio de represión social.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1 TERRORISMO

La palabra “terrorismo” tiene su origen en Francia durante la Revolución Francesa entre (1789-1799), época en la que la monarquía jacobina perseguía y catalogaba como terroristas a personas que exponían abiertamente su rechazo a la monarquía, los que eran encarceladas o ejecutadas. El término comenzó a ser utilizado por los monárquicos, como propaganda de desprestigio y desgaste contra el gobierno revolucionario. Haciendo alusión al terrorismo de Estado Maquiavelo en El Príncipe, aseguraba que “es más seguro ser temido que amado”, esto como una respuesta a la política terrorista que implementaba el Estado.

Etimológicamente el terror procede del latín terror o terroris, desde sus inicios fue utilizado como arma política de los ciudadanos, el terrorismo tal como se lo conoce en la actualidad surge en Rusia a mediados siglo XIX éntrelos opositores al régimen zarista

Para entender el alcance del terrorismo se analiza la siguiente definición que señala al terrorismo como:

El uso sistemático del terror, para coaccionar a sociedades o gobiernos, utilizado por una amplia gama de organizaciones políticas en la promoción de sus objetivos, tanto por partidos políticos nacionalistas y no nacionalistas, de

derecha como de izquierda, así como también por corporaciones, grupos religiosos, racistas, colonialistas, independentistas, revolucionarios, conservadores, ecologistas y gobiernos en el poder. (Prensa Austral, 2010, párr. 2)¹.

Violencia premeditada y con motivos políticos perpetrada contra objetivos civiles por grupos sub nacionales o agentes clandestinos, generalmente con la intención de influenciar a un público determinado. Se trata de una forma de violencia política que, en una de sus variantes, se denomina terrorismo de Estado, en los casos en que entidades gubernamentales son las que llevan a cabo los actos ilícitos contra miembros de su propia población.

Roldós (2012) señala que el terrorismo es “todo acto, provenga de quien provenga, con el que se amenaza o se practica infundir terror o miedo”. (p.3)²

De los actos de terrorismo pueden configurarse otros delitos específicos que afecten derechos tales como:

- La libertad
- La propiedad
- La seguridad común
- La tranquilidad pública,
- Los poderes públicos

¹ Simeone, R. (2012, junio 12). “Terrorismo en Chile o el tiro que salió por la culata” Diario La Prensa Austral. <http://www.laprensaaustral.cl/columnistas/terrorismo-en-chile-o-el-tiro-que-salio-por-la-culata--13824> Recuperado el 13 de diciembre 2012, párr. 2

² Roldós, L. (2012, marzo 12). Responsabilidad Coadyuvante. Terrorismo de Estado. El Universo. Guayaquil. República del Ecuador, p. 3

- El orden constitucional
- La administración pública.

Sobre la tipificación y sanción del terrorismo se considera que estos pueden ser encasillados como delitos de intimidación pública caracterizados por infundir temor público, desorden, a través de alarma o amenazar para la comisión de un delito, a través de medios materiales para generar caos como explosivos, agresivos químicos u otros materiales.

1.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL TERRORISMO

Sobre las características del terrorismo Walzer, (2008) expresa que el terrorismo presenta como características generales las siguientes:

- “Actos de violencia
- Violación de derechos humanos
- Intimidación a gobiernos y sociedad
- Fines políticos, religiosas, o ideológicos.
- Afectación a inocentes” (p. 17)³

1.1.2 FINALIDAD DEL TERRORISMO

En relación a la finalidad del terrorismo Sanoja (2002) sostiene que el terrorismo tiene el propósito de:

³ Walzer, M. (2008). Terrorismo y Guerra Justa. Primera Edición. Editores Katz. Madrid. España. p. 17

- “Intimidar o ejercer coerción sobre la población civil;
- Influir la política del gobierno por medio de la intimidación o coerción; o
- Afectar la conducta del gobierno por medio del asesinato o secuestro” (p. 20)⁴

En consecuencia se lo puede definir al terrorismo como una forma de violencia o amenaza de violencia ejecutada por parte de individuos o grupos contra otros individuos o sectores de una sociedad, cuya principal finalidad es la de coaccionar a gobiernos o entidades políticas a responder a demandas de orden político, social o religioso, que a través de medios violentos generan el terror entre la población civil.

1.1.3 FORMAS DE TERRORISMO

Se incluyen diversas formas de violencia física y psicológica contra las personas. La forma general del terrorismo son el secuestro, la tortura o la ejecución extrajudicial.

Otras formas del terrorismo son:

- Violencia moral como la amenaza
- Presión social; violencia contra los bienes públicos y privados

Según Giraldo, (2005), existen diferentes variedades de terrorismo y las define de la siguiente forma:

- “El terrorismo internacional, cuando los actos cruzan fronteras nacionales.

⁴ Sanoja, J. (2002). Diccionario de Terrorismo. Primera Edición. Editorial CEC. Caracas. Venezuela. p. 20

- El terrorismo a gran escala contra grupos grandes.
- El terrorismo a pequeña escala contra individuos.
- Terrorismo de Estado.
- Terrorismo individual” (p. 20)⁵

A partir de la definición del terrorismo y en relación a las formas de terrorismo se puede señalar que estas tienen como característica general promover en la sociedad el terror, a través del asesinato, la mutilación, y amenaza de la sociedad, creando miedo e intimidación, el terrorismo en general provoca un daño a la sociedad que afecta a todos los sectores, desde el estatal hasta la población, que es la que sobre quienes mayormente repercuten los efectos, porque de forma directa revive las consecuencia de los actos terroristas.

1.1.4 MÉTODOS TERRORISTAS

Los grupos terroristas utilizan cualquier método que les permita lograr sus fines con la mayor difusión informativa y con un gran impacto en la sociedad, según Sanoja (2002) los más comúnmente utilizados son:

- “Uso de explosivos en lugares públicos
- Asaltos armados
- Secuestros
- Asesinatos de funcionarios de gobiernos

⁵ Giraldo, J. (2005). El Terrorismo de Estado. Primera Edición. Editorial Libertaria. Bogotá. Colombia. p. 20

- Ataques a comunidades o pueblos” (p. 20)⁶

1.1.5 ASPECTOS PSICOLÓGICOS DEL TERRORISMO

El perfil psicológico del miembro de la organización terrorista es el siguiente:

- Situación inicial de opresión (ya sea dentro del grupo familiar y o en el entorno social donde no se sientes aceptados); sus miembros se aíslan y casi siempre se esconden en la clandestinidad.
- Encasillamiento de las personas como amigo o enemigo que limita en la paranoia y afecta el sentido de la realidad.

El terrorismo deja un grave efecto sobre la población que se siente vulnerable ante cualquier situación, lo que genera caos y una incertidumbre permanente que impide el desarrollo de las actividades diarias. Entre la sociedad lugares como escuelas y hospitales se identifican como zonas de mayor vulnerabilidad, y los niños y personas vinculadas a estos lugares tienen fuertes consecuencias psicológicas

1.1.6 CONSECUENCIAS DEL TERRORISMO

En la ejecución de los actos terroristas se identifican múltiples consecuencias cuyos principales efectos alcanzan a la sociedad civil. Para Rivera, (2005) las consecuencias del terrorismo son:

⁶ Sanoja, J. (2002). Diccionario de Terrorismo. Primera Edición. Editorial CEC. Caracas. Venezuela. p. 20

- “Consecuencias I: Muerte, terror, inseguridad, incertidumbre, desolación, desamparo, barbarie, pánico, consternación, desconcierto, desorganización, violencia, etc.
- Consecuencias II: Venganzas, represalias, revanchas, amenazas, intimidaciones
- Consecuencias III: Confusión, anarquía, incongruencia, incoherencias, desgobierno” (párr. 8)⁷

1.1.7 REPRESIÓN DEL TERRORISMO

Los mecanismos de represión utilizados por los estados contra el terrorismo son cuestionados debido a las múltiples violaciones a los derechos humanos en los que se incurren, el acto terrorista no justifica bajo ningún concepto las políticas o procedimientos adoptados para la represión cuando estos representan unas vulneraciones a derechos fundamentales.

El terrorismo debe sancionarse en el marco jurídico del país, tomando como base el respeto inalienable de las garantías constitucionales reconocidas a todos los individuos, lamentablemente los estados para la represión del terrorismo incurren en actos ilegales como:

- Uso de fuerzas parapoliciales y paramilitares
- Tortura, asesinatos y desapariciones
- Violación de derechos humanos
- Violación de los sistemas democráticos mediante la instalación de dictaduras.

⁷ Rivera, O. (2005) Terrorismo. <http://www.slideshare.net/omarrivera23/terrorismo-8174364> Recuperado el 8 de marzo del 2013. párr. 8

1.2 TERRORISMO DE ESTADO

Sobre el terrorismo de estado una definición aceptada es:

Un sistema político cuya regla de reconocimiento permite o impone la aplicación clandestina, impredecible y difusa, a personas inocentes, de medidas coactivas prohibidas por el ordenamiento jurídico proclamado, obstaculiza o anula la actividad judicial y convierte al gobierno en agente activo de la lucha por el poder. (Sanoja, 2002, p. 6)⁸

Es el uso de amenazas y represalias utilizadas por el propio Estado a pesar de que su propia legislación los prohíbe, con la finalidad de imponer obediencia y colaboración activa a la población. Para Schulz, (1990) este tipo de terrorismo se ejerce fundamentalmente en tres niveles estructurales:

- Estructura socioeconómica, mediante las relaciones sociales y económicas imperantes, denominada opresión. Eje. desnutrición, analfabetismo, desempleo, falta de seguridad social, violencia machista, discriminación y delitos de odio.
- Represión ordinaria del Estado, para cumplir con determinadas funciones públicas, tanto de carácter clasista como de interés general, y que se ejecuta conforme al derecho nacional e internacional.
- El tercer nivel de represión estructural es la violencia que perpetra el Estado en violación de las normas del derecho nacional e internacional” (p. 102)⁹

El terrorismo de estado es considerado un medio para apoderarse de los recursos económicos de los grupos dominados. El terrorismo de Estado puede ser utilizado dentro de dos contextos diferentes:

⁸ Sanoja, J. (2002). Diccionario de Terrorismo. Primera Edición. Editorial CEC. Caracas. Venezuela. p. 6

⁹ Schulz, W. (1990). Terrorismo de Estado. Primera Edición. Editorial Txalaparta. Navarra. España. p. 102

- Para asegurar la consolidación de un sistema de producción y apropiación que puede incluir defensa de regímenes fascistas, dictaduras militares, desestabilización internacional o uso de la contrainsurgencia.
- Para la expansión de determinadas relaciones de producción, o su creación en nuevas zonas

Ambas formas de represión son aplicadas en mayor o menor medida de acuerdo a las políticas instauradas por el grupo dominante en aras de preservar el sistema imperante, con la finalidad de acabar con todo tipo de oposición que afecte sus objetivos el terrorismo de estado instaura políticas con características tales como:

- Creer que existe una confabulación internacional, con infiltrados en la sociedad que busca combatir el sistema imperante.
- Violación de los procesos judiciales.
- Comisión de delitos por el propio aparato estatal (torturas, asesinatos, desapariciones) que en otras condiciones son prohibidas por el propio estado
- Aplicación de un sistema de terror que limita libertades fundamentales

A pesar de que el terrorismo es injustificable los estados tratan de dar argumentos bajo los que las políticas aplicadas por el poder estatal sean un medio

para asegurar la gobernabilidad, de acuerdo a la Brigada de Paz Internacional, (2010) entre los argumentos comúnmente utilizados se identifican:

- a. Eficacia; imposición del terror estatal como forma para combatir el terrorismo urbano y/o rural.
- b. Imposibilidad de identificación del terrorista, lo que exige la aplicación difusa de medidas de coacción.
- c. Simetría de medios de lucha; terrorismo indiscriminado mediante el reforzamiento del monopolio de la violencia estatal a través de medios equivalentes a los que utiliza el terrorista urbano o rural.
- d. Distinción entre ética pública y ética privada, lo ético se determina en función de los fines del estado
- e. Inevitabilidad de consecuencias secundarias, el efecto secundario que implique la destrucción de vidas humanas se justifica en aras de la paz (p. 129)¹⁰

Todos los argumentos señalados son utilizados comúnmente por el estado para justificar la aplicación de las políticas y acciones aplicadas para la represión estatal, en sistemas democráticos normales se considerarían inaceptables e inaplicables.

1.2.1 CARACTERÍSTICAS DEL TERRORISMO DE ESTADO

De acuerdo a Quintana Cruz, (2009) el terrorismo de estado presenta las siguientes características:

- Se basa en un dogma incuestionable, que sirve de excusa o justificación para la destrucción de la oposición
- Un equipo eficaz de propaganda que justifique y argumente las medidas aplicadas, que contrarreste y estigmatice posiciones contrarias.
- Disciplina interna de las organizaciones ideológicas: eliminación de la capacidad de autocrítica de los miembros de la organización encargada de

¹⁰ Brigada de Paz Internacional. (2010). El Terrorismo de Estado. http://www.pbi-guatemala.org/fileadmin/user_files/projects/colombia_formacion/files Recuperado el 12 de febrero del 2013. p. 129

aplicar las medidas coactivas a través de algunos mecanismos de disciplina interna. (p. 3)¹¹

1.2.2 CONSECUENCIAS DE TERRORISMO DE ESTADO

Violaciones del derecho a la vida

- Asesinatos; detención arbitraria de personas con fines torturas en centros clandestinos donde son ejecutados; homicidios premeditados, abusos de poder, etc.
- Detenidos, desaparecidos
- Violación a la integridad física, sexual y psicológica de las personas.
- Torturas: físicas o psíquicas: aplicación de descargas eléctricas, golpes, administración de drogas, quemaduras, inmersiones; de tipo sexual: violaciones, prostitución.

Imposición de todo tipo de tratos y penas crueles, que degradan la condición del ser humano y limitan sus derechos fundamentales, entre los principales se identifican:

- Homicidios frustrados
- Heridos y lesionados

Violaciones del derecho a la libertad personal:

¹¹ Quintana, D. (2009). Terrorismo y Derecho Internacional Humanitario. Primera Edición. Editorial Unión Nacional de Juristas de Cuba. La Habana. Cuba. p. 3

- Detenciones arbitrarias. Detenciones contra individuos participantes en manifestaciones, a través de allanamientos masivos o mediante secuestros.
- Persecución de políticos
- Relegación (confinamiento en lugares remotos e inhóspitos)

Violaciones del derecho a la seguridad personal

- Persecución con la finalidad de causar temor
- Allanamiento

Violaciones del derecho a permanecer en el país propio.

- Exilio, definida como la persecución que se realiza contra la persona para que abandone su propio país
- Refugiados

1.2.3 FORMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO

Schulz, (1990) manifiesta que de acuerdo a la forma, el terrorismo de Estado puede ejecutarse de las siguientes maneras:

- “Directamente, por medio de instituciones del estado
- Indirectamente, mediante la utilización de grupos o individuos” (p. 10)¹².

¹² Schulz, W. (1990). Terrorismo de Estado. Primera Edición. Editorial Txalaparta. Navarra. España. p. 10

La aplicación del terrorismo de Estado puede desarrollarse mediante las siguientes modalidades:

- Persecución, secuestro, desapariciones forzosas, tortura, asesinato o ejecuciones extra judiciales.
- Creación de organizaciones terroristas clandestinas que persiguen a la oposición, razón por las que se la justifica frente a la opinión pública.
- Uso del terror ante la población civil con la finalidad de intimidar
- Demostración de poder estatal mediante operaciones militares, como medio de advertencia al enemigo
- Instauración de una política de emigración para impedir la salida del país.
- Exilio obligatorio a los opositores del gobierno.
- Terror

1.3 EL TERRORISMO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

El Terrorismo se encuentra establecido en el **Código Penal de la República del Ecuador en el art. 160** que establece lo siguiente:

El que con el fin de cometer delitos contra la seguridad común de las personas o de los bienes, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere, arrojar, usare, o

introdujere al país armas, municiones o bombas explosivas, materias explosivas, asfixiantes o tóxicas, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de 4 a 8 años y multa de cuatrocientos cuarenta y dos a ochocientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Si, por efectos de los hechos indicados, se produjeren lesiones a personas, se impondrá el máximo de la pena señalada en el inciso anterior; y, si resultare muerta una o más personas, la sanción será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años y multa de ochocientos ochenta y cuatro a mil setecientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América¹³.

Si los hechos delictivos afectaren exclusivamente a bienes, además de la pena señalada en el primer inciso, el autor será condenado a la indemnización de los daños y perjuicios causados”

Sobre el terrorismo organizado el **Código Penal de la República del Ecuador** en el art. 160 - A contempla:

Los que, individualmente o formando asociaciones, como guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montoneras o alguna otra forma similar, armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios, proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieren delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos de cualquiera clase o de sus bienes: ora asaltando, violentando o destruyendo edificios, bancos, almacenes, bodegas, mercados, oficinas, etc., ora allanando o invadiendo domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, institutos, hospitales, clínicas, conventos, instalaciones de la fuerza pública, militares, policiales o paramilitares, etc., ora sustrayendo o apoderándose de bienes o valores de cualquier naturaleza y cuantía; ora secuestrando personas, vehículos, barcos o aviones para reclamar rescate, presionar y demandar el cambio de leyes o de órdenes y disposiciones legalmente expedidas o exigir a las autoridades competentes poner en libertad a procesados o sentenciados por delitos comunes o políticos, etc.; ora ocupando por la fuerza mediante amenaza o intimidación, lugares o servicios públicos o privados de cualquiera naturaleza y tipo; ora levantando barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc. con el propósito

¹³ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2009). Código Penal de la República del Ecuador. Quito. Ecuador. art. 160

de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas; ora atentando, en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios, serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de mil setecientos sesenta y siete a cuatro mil cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Si los hechos a los que se refiere el inciso primero de este artículo, afectaren únicamente bienes, además de la sanción impuesta en el mismo, el autor o autores serán condenados al resarcimiento de daños y perjuicios que hubieren causado¹⁴.

En el art. 160 A del Código Penal de la República del Ecuador se pueden identificar que el tipo penal cuenta con varias partes y su tipificación se la realiza en función de:

La responsabilidad en la que se incurre ya sea personalmente o por medio de asociación ligado a los fines bajo los que se comete la acción.

Contra quien se comete, ya sea contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos, o de sus bienes.

Por la forma ya sea por la invasión o el allanamiento del lugar en donde se realizan los actos, y aclara que puede ser por sustracción, apoderamiento o secuestro, tipifica que puede ser por la fuerza mediante amenaza o intimidación, levantando barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos.

De acuerdo a su finalidad con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas; ora atentando, en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios.

¹⁴ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2009). Código Penal de la República del Ecuador. Quito. Ecuador. art. 160 A

En consecuencia por ser un tipo penal amplio este da la posibilidad a los funcionarios de justicia de poder adecuar la conducta bajo una de las formas contempladas en este artículo, teniendo el fiscal la posibilidad de poder juzgar como terrorista a quien a discreción de él considere que ha incurrido en al menos una de las formas de este tipo penal.

La interpretación que hace el fiscal al aplicar este tipo penal viola la norma expresa tipificada en el **Código Penal de la República del Ecuador** (2009) art. 4 señala que “prohíbese en materia penal la interpretación extensiva. El juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la ley. En los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo”¹⁵

A partir del análisis del **art. 160 y 160 A del Código Penal de la República del Ecuador** se concluye que:

- La agresión terrorista perpetrada contra funcionarios o empleados de instituciones públicas o contra propiedades de los mismos, es sancionada con 3 a 6 años de reclusión menor ordinaria y multa.
- El tipo penal no está claramente definido, existe la indeterminación del tipo en donde el juez a su libre albedrío y de acuerdo a su opinión personal puede imponer libremente elementos del delito o incluso crear un propio verbo del tipo penal.

¹⁵ Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2009). Código Penal de la República del Ecuador. Quito. Ecuador. art. 4

- No existe una definición específica del acto en el que se encasilla el tipo penal, en consecuencia cualquier acto de tipo político e incluso organizativo de colectivos sociales puede ser tipificado como tal.

En conclusión se puede señalar que la existencia del tipo penal de terrorismo es atentatorio contra las normas y las garantías establecidas en la Constitución y los tratados de Derechos Humanos, porque la indebida aplicación por parte de los funcionarios de justicia puede ser utilizada como un medio de persecución a quienes piensen de una forma diferente, en consecuencia el estado hará uso indebido del tipo penal para justificar la preservación del orden y la paz social.

Producto del permanente cuestionamiento hacia el tipo penal terrorismo el Ecuador ha planteado una propuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para su derogatoria.

- En el año 2009 el Ministerio de Justicia y Derechos a través de su representante explicó que en el Proyecto de Código Orgánico de Garantías Penales no se incluiría el tipo penal terrorismo, como una respuesta a las demandas de las organizaciones de derechos humanos que exigían su derogatoria.
- En el 2012 existe un reconocimiento por parte de los propios asambleístas que catalogan al tipo penal de terrorismo como un medio de violación derechos humanos por lo que plantean que no sea incluido dentro del Proyecto de Código Integral Penal.

1.4 DERECHO COMPARADO

En Argentina el **Código Penal Argentino (2012)** en el **art. 213** define como actividad terrorista la siguiente:

El que tomare parte de una asociación ilícita cuyo propósito sea, mediante comisión de delitos, aterrorizar a la población u obligar a un gobierno o una organización internacional, a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, siempre que ella reúne las siguientes características:

- a) Tener un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político;
- b) Estar organizado en redes operativas internacionales;
- c) Disponer de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos, o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o la integridad de un número indeterminado de personas¹⁶

La Constitución de Chile incorporó reformas penales para sancionar los actos de terrorismo ejecutados durante el gobierno de Augusto Pinochet. En el **art. 9 la Constitución Chile (2012)** señala:

El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley. Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los

¹⁶ Código Penal de la República de Argentina. (2012). Segunda Edición. Madrid. España. art. 213

efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo. (art. 9)¹⁷

El Código Penal español (2013) en el art. 571 define al terrorista como:

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, cometan los delitos de estragos o de incendios tipificados en los Artículos 346 y 351, respectivamente, serán castigados con la pena de prisión de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que les corresponda si se produjera lesión para la vida, integridad física o salud de las personas.

Se tipifica la pena de prisión de quince a veinte años si causaran la muerte de una persona¹⁸

Sobre la comisión y colaboración en actos terroristas el **Código Penal Español (2013) en el art. 574** señala:

Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, cometan cualquier otra infracción con algunas de las finalidades expresadas en el artículo 571, serán castigados con la pena señalada al delito o falta ejecutados en su mitad superior¹⁹

Un importante referente legal contra el terrorismo es la Ley Patriótica de los Estados Unidos en actual vigencia, promulgada por el Congreso Norteamericano, ante los ataques del 11 de septiembre de 2001, revisada y actualizada periódicamente, es una ley cuestionada por defensores de derechos humanos y civiles en los Estados Unidos. Presentan las principales características generales:

- Viola derechos como el de la privacidad y confidencialidad de la información.
- Es una ley extraterritorial abarca jurisdicción internacional

¹⁷ Código Penal de la República del Chile (2012). Segunda Edición. Madrid. España. art. 9

¹⁸ Código Penal Español (2013). Segunda Edición. Madrid. España. art. 571

¹⁹ Código Penal Español (2013). Segunda Edición. Madrid. España. art. 574

- Las normas legales se enmarcan en tratados internacionales y convenios bilaterales.

Entre los puntos más relevantes del texto de la **Ley Patriótica de los Estados Unidos (2001)** se identifican:

Los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Washington, D.C., la ciudad de Nueva York y Pennsylvania fueron actos de guerra contra Estados Unidos y sus aliados, y contra el concepto mismo de la sociedad civilizada. Ninguna causa justifica el terrorismo. El mundo debe responder y luchar contra este mal que pretende amenazar y destruir las libertades fundamentales de nuestro modo de vida. La libertad y el miedo están en guerra. (párr. 11)²⁰

A partir del análisis se puede señalar que son puntos específicos de la Ley Patriótica de los Estados Unidos los siguientes:

- El enemigo no es una persona, régimen político único o religión, es el terrorismo, los actos de violencia premeditada, fundamentada en ideales políticos por grupos clandestinos e ilegítimos contra la población civil.
- Quienes ejecutan actos de terrorismo actúan en contra del ordenamiento y el imperio del derecho a través del uso de la de violencia y el temor a la población civil.

1.4.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE SANCIONAN EL TERRORISMO

Los actos considerados terroristas son actos tipificados en varios estados alrededor del mundo, tales como: asesinato, secuestro con fines de extorción,

²⁰ US InterAmerican (2001) Ley Patriótica de los Estados Unidos. <http://www.interamericanusa.com/articulos/Leyes/US-Patriot%20Act.htm> Recuperado el 9 de noviembre del 2012. párr. 11

manipulación de explosivos, el tráfico de armas, etc.; su definición tiene una naturaleza ambigua que no tiene cabida en el derecho, no existe una definición concertada de terrorismo a nivel internacional.

El Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (2011) “reconoce la existencia a nivel universal de convenios sobre terrorismo, cada uno de los cuales contiene definiciones diferentes de actos considerados terroristas aunque no se define de forma clara el concepto terrorismo” (párr. 2)²¹

Un aspecto debatido es la falta de una definición precisa sobre que es terrorismo por parte de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002)** ya que acepta la definición dada por la Asamblea General de las Naciones Unidas que define al terrorismo como:

Los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un Estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos. (p. 102)²²

Seguidamente describe varios actos con un tipo penal diferente, no existiendo una definición clara para el tipo penal terrorismo específicamente. Sobre la definición del tipo penal terrorismo se acepta la definición establecida en la Teoría elaborada por (2004) conocida como el Derecho Penal del Enemigo quien señala

²¹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Comité contra el Terrorismo. (2011) Instrumentos Internacionales. <http://www.un.org/es/sc/ctc/laws.html> Recuperado el 7 de marzo del 2013. párr. 2

²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002) Informe sobre terrorismo y derechos humanos. <http://www.cidh.oas.org/Terrorism/Span/indice.htm> Recuperado el 7 de marzo del 2013. p. 102

que consiste en “dar un trato diferente, fuera del derecho a cierto grupo de personas: los enemigos” (p. 103)²³

La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (2002) señala que:

La esencia del trato diferencial que se depara al enemigo consiste en que el derecho le niega su condición de persona y sólo lo considera bajo el aspecto de ente peligroso o dañino. Por mucho que se matice la idea, cuando se propone distinguir entre ciudadanos (personas) y enemigos (no personas), se hace referencia a humanos que son privados de ciertos derechos individuales en razón de que se dejó de considerarlos personas. (p. 116)²⁴

En conclusión en el marco del Derecho Internacional se han definido tipos penales para sancionar el terrorismo y proteger jurídicamente a los estados de una potencial agresión de individuos o grupos extremistas, se ha establecido legislaciones internas para sancionar y para extraditar a quienes incurran en estos delitos.

1.4.2 DERECHOS HUMANOS Y TERRORISMO

La Organización de las Nacionales Unidas (2010) define a los derechos humanos como:

Valores universales y garantías jurídicas que protegen a personas y grupos contra acciones y omisiones primordialmente de agentes del Estado que interfieren con las libertades fundamentales, los derechos y la dignidad humana. El espectro completo de los derechos humanos implica el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como el derecho al Desarrollo. (p. 7)²⁵

²³ Zaffaroni, R. (2004). El Enemigo en el Derecho Penal. Lectio Doctoralis. La Mancha. Primera Edición. Editorial Universidad de Castilla. Castilla. España p. 103

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Informe sobre terrorismo y derechos humanos. <http://www.cidh.oas.org/Terrorism/Spain/indice.htm> Recuperado el 07 de marzo del 2013. p. 116

²⁵ Oficina de Alto Comisionado de las Nacionales Unidas. (2010). Los Derechos Humanos, el Terrorismo y la Lucha Contra el Terrorismo. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf> Recuperado el 7 de febrero del 2013. p. 7

Los derechos humanos son universales, es decir, pertenecen intrínsecamente a todos los seres humanos, y son interdependientes e indivisibles, las normas internacionales de derechos humanos se reflejan en el derecho internacional consuetudinario entre los principales figuran:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con sus Protocolos Facultativos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo.
- Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo,

Una de las principales máximas legales del derecho internacional se encuentra establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1945) y señala que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y,

dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (art. 1)²⁶

El terrorismo está encaminado a la destrucción misma de los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley. Ataca los valores en la Carta de las Naciones Unidas y en una gran diversidad de instrumentos internacionales que reconocen: el respeto de los derechos humanos, el imperio de la ley, las normas que rigen los conflictos armados y la protección de los civiles, la tolerancia entre pueblos y naciones, y la solución pacífica de los conflictos.

Aunque los actos terroristas tienen un alto grado de desestabilización al afectar el ordenamiento de un estado, el terrorismo afecta de forma especial el derecho a la vida, libertad y la integridad física, limitan el ejercicio de los derechos humanos fundamentales.

Se ha reconocido el efecto destructivo del terrorismo sobre los derechos humanos y la seguridad en el más alto nivel de las Naciones Unidas, en especial el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la antigua Comisión de Derechos Humanos y el nuevo Consejo de Derechos Humanos.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2010) señala que concretamente, los Estados Miembros han determinado que el terrorismo:

²⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1945) Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Recuperado el 7 de febrero del 2013. art. 1

- Amenaza la dignidad y la seguridad de los seres humanos, destruye el derecho de la población a vivir sin temor, pone en peligro libertades fundamentales y destruye los derechos humanos;
- Tiene efecto negativo sobre el imperio de la ley, socava la sociedad civil pluralista, procura la destrucción de las bases democráticas de la sociedad y desestabiliza gobiernos legítimamente constituidos;
- Tiene vínculos con la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y el tráfico de armas, así como con el transporte ilegal de material nuclear, químico o biológico, y también está relacionado con la posterior comisión de delitos graves como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, tomas de rehenes y robos;
- Tiene consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados, pone en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, y tiene efectos perniciosos sobre las relaciones de cooperación entre los Estados, incluida la cooperación para el desarrollo, y
- Amenaza la integridad territorial y la seguridad de los Estados, constituye una violación grave de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, es una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y su represión es un elemento esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. (p.101)²⁷

Las normas internacionales y regionales de Derechos Humanos dejan en claro que los Estados tienen a la vez el derecho y la obligación de proteger de los ataques terroristas a las personas que se hallan dentro de su jurisdicción. Esto deriva de la obligación general de los Estados de proteger a las personas dentro de su jurisdicción contra la injerencia en el ejercicio de los derechos humanos. Más concretamente, se reconoce esta obligación como parte de las obligaciones de los Estados de velar por el respeto del derecho a la vida y a la seguridad.

El Derecho a la Vida, que está protegido en tratados internacionales y regionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

²⁷ Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2010). Los Derechos Humanos, el Terrorismo y la Lucha Contra el Terrorismo. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf> Recuperado el 7 de febrero del 2013. p. 101

Políticos, ha sido descrito como el «derecho supremo» porque sin su garantía efectiva todos los demás derechos humanos no tendrían significado.

Por ello existe una obligación del Estado de proteger el derecho a la vida de todas las personas que se hallen en su territorio y no se permite suspensión alguna de este derecho, incluso en situaciones de emergencia pública. La protección del derecho a la vida incluye una obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas y necesarias para salvaguardar la vida de los que se hallen dentro de su jurisdicción. Como parte de esta obligación los Estados deben establecer sistemas efectivos de justicia penal y de cumplimiento de la ley como medidas para disuadir de la comisión de delitos y para investigar las violaciones dondequiera que ocurran, velar por el enjuiciamiento de los sospechosos de actos delictivos, dar a las víctimas remedios efectivos y tomar las demás medidas necesarias para prevenir una repetición de las violaciones. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2010) aclara que:

Las normas internacionales y regionales de derechos humanos han reconocido que, en circunstancias determinadas, los Estados tienen una obligación positiva de adoptar medidas preventivas operacionales para proteger a una persona o personas cuya vida se sabe o se sospecha que está en riesgo de sufrir actos delictivos de parte de otro individuo, que desde luego incluye a los terroristas. También es importante destacar la obligación de los Estados de velar por la seguridad personal de quienes se hallen en su jurisdicción en los casos en que se conozca o se sospeche una amenaza. Esto, desde luego, incluye las amenazas terroristas (p. 103)²⁸.

²⁸ Oficina de Alto Comisionado de las Nacionales Unidas. (2010). Los Derechos Humanos, el Terrorismo y la Lucha Contra el Terrorismo. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf> Recuperado el 7 de febrero del 2013. p. 103

Con el fin de cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo a las normas de derechos humanos de proteger la vida y la seguridad de las personas de su jurisdicción, los Estados tienen el derecho y la obligación de adoptar medidas efectivas contra el terrorismo para prevenir y disuadir de futuros ataques terroristas y enjuiciar a los responsables de realizar tipo de actos. Al mismo tiempo, la lucha contra el terrorismo plantea graves problemas a la protección y promoción de los Derechos Humanos.

Como parte de la obligación de los Estados de proteger a las personas dentro de su jurisdicción, todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo deben ellas mismas cumplir las obligaciones de los Estados con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, las relativas a los refugiados y el derecho humanitario.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General se ha ocupado del problema del terrorismo desde 1972, los líderes mundiales han expresado su condena al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de quien lo cometa, en dónde y con qué propósitos.

En diciembre de 1994, se diseñaron medidas para eliminar el terrorismo internacional, en 1996 se aprobó una Declaración complementaria, mediante la cual estableció un Comité Especial de Medidas para Eliminar el Terrorismo.

Mediante el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión se han elaborado varios instrumentos internacionales.

El 2 de mayo de 2006, sobre la base de recomendaciones del Secretario General de la Organización, la Asamblea General aprobó una estrategia mundial contra el terrorismo, sus puntos generales son los siguientes:

- Constituye el fundamento de un plan de acción concreto encaminado a hacer frente a las condiciones favorables para la proliferación del terrorismo; prevenir y combatir este flagelo; adoptar medidas para desarrollar la capacidad de lucha contra el terrorismo de los Estados;
- Se busca fortalecer la función de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo; así como velar por el respeto de los derechos humanos en esta campaña internacional.
- Se basa en el consenso de condenar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

La Asamblea General ha solicitado la cooperación de los Estados Miembros principalmente a través de su adhesión a los distintos instrumentos. Por acción de la Asamblea, así como de varios organismos especializados, se han adoptado las 13 Convenciones que están actualmente vigentes en el campo internacional. Ellas son:

1. “Convenio de Tokio, de 14 de septiembre de 1963, relacionado con la seguridad de la aviación. Se aplica a las infracciones que se comenten durante el vuelo de las aeronaves. 182 Estados son Partes en este instrumento.
2. Convenio de La Haya de 16 de diciembre de 1970, sanciona el secuestro de aeronaves, y son 185 los Estados que lo han ratificado o adherido a él.
3. Convenio de Montreal de 23 de septiembre de 1971, relativo a actos de sabotaje aéreo, y del cual son 185 Estados Parte.
4. Convención sobre protección a altos funcionarios de Gobierno y agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1973. Son 166 los Estados Parte en este instrumento.
5. Convención contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1979, del cual 168 son los Estados Parte.
6. Convención relativa a la apropiación y utilización ilícita de materiales nucleares, adoptada en Viena el 26 de octubre de 1979, de la cual son 130 los Estados Parte.
7. Protocolo complementario del Convenio de Montreal sobre la seguridad de la aviación civil, firmado también en Montreal el 24 de febrero de 1988, del cual 161 Estados son Parte.

8. Convenio relativo a las actividades terroristas en los buques, adoptado en Roma el 10 de marzo de 1988, del cual son 146 los Estados Parte.
9. Protocolo relativo a las actividades terroristas realizadas en plataformas fijas frente a las costas, aprobado en Roma el 10 de marzo de 1988, del cual 135 son los Estados Parte.
10. Convenio para facilitar la detección de explosivos plásticos, adoptado en Montreal el 1º de marzo de 1991, del cual 136 son los Estados Parte.
11. Convenio para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1997, del que 153 son los Estados Parte.
12. Convenio para la represión de la financiación del terrorismo, adoptado por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1999, del cual son 160 los Estados Parte.
13. Convenio para la represión del terrorismo nuclear, aprobado por la Asamblea General el 13 de abril de 2005, del cual son 29 Estados Parte.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO

Aprobada el 3 de junio de 2002 por la OEA, la Convención Interamericana contra el Terrorismo entró en vigor el 7 de octubre de 2003

Su objetivo es el de obligar a todos los Estados americanos a sancionar leyes antiterroristas y establecer un sistema continental de represión del terrorismo, que no encuentre limitaciones para actuar derivadas de ciertas garantías legales, como el secreto bancario, traslado de personas detenidas entre países, la invocación del "delito político" o condición de refugiado, el derecho de asilo. (p.1) ²⁹

De acuerdo a sus postulados la represión del terrorismo bajo ninguna circunstancia puede violentar los derechos humanos de las personas, la **Convención Interamericana contra el Terrorismo (2003)** dispone que

“Nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará en el sentido de que menoscaba otros derechos y obligaciones de los Estados y de las personas conforme al derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Refugiados. (p. 2)³⁰

En consecuencia las personas procesadas en el marco de la Convención tienen derecho a un proceso justo, gozarán de todos los derechos y garantías de la legislación del Estado en donde se encuentren, además de las disposiciones del derecho internacional en materia de derechos humanos.

Entre los elementos notables de la sanción de la convención se destacan:

- No existe una definición clara del delito de terrorismo
- No se lo considera un delito de lesa humanidad.
- No se respeta el derecho de asilo

²⁹ Organización de Estados Americanos. (2003). Convención Interamericana contra el Terrorismo. http://www.oas.org/xxxiiga/espanol/documentos/docs_esp/agres1840_02.htm Recuperado el 7 de febrero del 2013. p. 1

³⁰ Organización de Estados Americanos. (2003). Convención Interamericana contra el Terrorismo. Recuperado de http://www.oas.org/xxxiiga/espanol/documentos/docs_esp/agres1840_02.htm Recuperado el 7 de febrero del 2013. p. 2

RESOLUCIÓN 1373 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU

El 28 de septiembre del 2001 se expide la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de la ONU como una respuesta a los ataques terroristas del 11 de septiembre acontecidos en los Estados Unidos, los países participantes expresaron a través de este instrumento su compromiso de luchar contra el terrorismo.

Mediante la resolución los estados asumen el compromiso de prevenir y reprimir los actos terroristas, mediante la tipificación de delito en sus respectivos países actos tales como: movimientos de dinero y bienes destinados a financiar atentados terroristas; estando los estados en capacidad de congelar fondos o activos financieros cuyo destino sea la comisión de estos delitos.

La Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas establece además la obligación de dar refugio a quienes financian o planifican actos de terrorismo, los estados deben tomar las medidas necesarias para evitar que se planifique o facilite la realización de actos de terrorismo dentro de sus estados.

Se destaca el compromiso de los estados a cooperar a nivel internacional en la desarticulación de movimientos o redes de terroristas, de brindar información necesaria sobre: documentos alterados o falsificados, tráfico de armas, explosivos y materiales peligrosos, uso de tecnologías de comunicación, construcción y posesión de armas de destrucción masiva.

1.5 ANÁLISIS DE CASOS

1.5.1 NACIONAL

A nivel nacional los hechos son variados pero están generalmente asociados con actos de protesta social, siendo los siguientes casos de gran relevancia fueron:

La manifestación efectuada en el 2010 en Otavalo, a las afueras de la reunión de la ALBA

La manifestación de los miembros de la nacionalidad Shuar del 30 de septiembre de 2009.

La Resolución de Amnistía otorgada a los defensores de los Derechos Humanos por la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi (2007):

Emitió una amnistía contra de líderes indígenas procesados por delito de sabotaje y terrorismo, acusados por: “Promoción y organización de manifestaciones públicas sin permiso, sabotaje y terrorismo, rebelión y atentado contra funcionarios públicos, obstaculización de la ejecución de obras públicas, asociación ilícita, intimidación, instigación a delinquir, apología del delito, incendio y otras destrucciones, delitos contra la propiedad como: hurto, robo y usurpación; delitos contra medios de transporte, daños contra el medio ambiente, delitos contra la vida, lesiones, secuestro y plagio. (p. 1)³¹

A pesar de la amnistía dada, aún existe persecución estatal contra los dirigentes amnistiados, clara evidencia de la política violatoria derechos de los pueblos y la naturaleza que lleva a delante el estado, que ha hecho uso del tipo penal

³¹ Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Resolución de Amnistía otorgada a los defensores de los Derechos Humanos. Montecristi. República del Ecuador. p. 1

de terrorismo, como una herramienta para la persecución de quienes no comparte su visión. Al respecto Aboso, (2006) expresa que:

Este fenómeno llamado Derecho Penal del Enemigo representa un claro retroceso en la defensa de los derechos y garantías de la persona, cuya aparición y posterior desarrollo se compadece con una política criminal guiada ya no por la racionalidad, necesidad y proporcionalidad, sino por la idea de pseudo peligrosidad permanente que resulta operativa para una democracia populista, cuya legitimación se procura en la búsqueda del favor segmentario, sin atender a los verdaderos orígenes de este Estado de excepción que pretende imponerse en un Estado social y democrático de Derecho (p. 78)³²

En el marco nacional bajo la figura del terrorismo se persigue a quienes no comulguen con las ideas de quienes ostentan el poder, privando de sus derechos fundamentales a las personas.

1.5.2 INFORME COMISIÓN DE LA VERDAD

La Comisión de Verdad tuvo como misión investigar las torturas, desapariciones y asesinatos cometidos desde 1984 hasta el 2008. La Comisión de la Verdad trabajó durante cuatro años, tiempo en el que determinó la existencia de 456 víctimas y 459 presuntos responsables. La información fue entregada al Gobierno ecuatoriano y a la Fiscalía en el 2009. En el Informe final la Comisión de la Verdad concluyó que:

Las consecuencias de las violaciones de derechos humanos, como el dolor, el miedo y el sufrimiento de las víctimas y sus familias deben ser consideradas como parte de la historia del país, escuchadas por toda la sociedad y tenidas en

³² Aboso, G. (2006). El llamado “Derecho Penal del Enemigo y el ocaso de la política criminal racional: El caso argentino”. Primera Edición. Editorial Baus. Buenos Aires. Argentina. p. 78

cuenta en las políticas de reparación y reconstrucción de las relaciones sociales fracturadas por la violencia. (p. 10)³³

Durante el periodo 1984-88 la generalización del estigma y la extensión del concepto de enemigo interno a todo aquel que disintiera de las políticas gubernamentales, extendió la represión y el clima de miedo e inseguridad a una gran parte de la ciudadanía.

Antes de 1984, las violaciones de los derechos humanos que son objeto de análisis del presente informe eran ya conductas repudiadas y prohibidas tanto por normas nacionales como internacionales, por lo tanto la responsabilidad por privaciones ilegales de la libertad, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, la violencia sexual, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales eran ya delitos graves contra la humanidad.

Entre 1984 y 2008 se registraron 118 casos, varios de ellos colectivos, con un total de 456 víctimas en seis tipos de violaciones de los derechos humanos en los que concentró su trabajo: 269 víctimas de privación ilegal de la libertad, 365 de tortura; 86 de violencia sexual; 17 de desaparición forzada; 68 de ejecución extrajudicial y 26 de atentado contra la vida. (Informe final la Comisión de la Verdad, 2009, p. 10)³⁴

En vista de que contra una misma persona se cometieron distintas violaciones de los derechos humanos, la cifra total de perpetraciones en el período asciende a 831 violaciones de los derechos humanos. Su mayor concentración se produjo en el

³³ Revista Judicial. (2009). Informe final la Comisión de la Verdad. http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5615&Itemid=134 Recuperado el 7 de febrero del 2013. p. 10

³⁴ Revista Judicial. (2009). Informe final la Comisión de la Verdad. http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5615&Itemid=134 Recuperado el 7 de febrero del 2013. p. 10

gobierno de León Febres Cordero en el cual se agrupa el 68% de las víctimas, es decir, 311 personas.

Desde 1989 al 2008 se registraron 145 víctimas que corresponden al 32%. En este período los años con mayor número de víctimas que llegaron a dar su testimonio a la Comisión de la Verdad fueron En 1993, 1997, 1999 y 2003, con 17, 21, 11 y 13 personas, respectivamente.

La práctica de la violencia sexual afectó al 18% del total de las víctimas. Tanto en el período 1984-1988 como entre 1989-2008 la violencia sexual fue una práctica de tortura especialmente en contextos de detenciones arbitrarias: en el primer período, muchos casos fueron el reflejo de las políticas de terror implementadas hacia militantes de organizaciones armadas de izquierda y sus familias, y en el segundo como un patrón menos generalizado hacia otros sectores sociales. (Informe final la Comisión de la Verdad, 2009, p. 79)³⁵

En el discurso gubernamental de León Febres Cordero los Derechos Humanos fueron un concepto relativo sin contenido ni validez. La criminalización de los enemigos políticos y la generalización del concepto de enemigo a todas las formas de oposición demostró que la dignidad humana fue un valor precario durante ese gobierno.

La estrategia aplicada por el régimen de León Febres Cordero para desarticular los grupos insurgentes en el país, aniquilar a su dirigencia y reprimir a la oposición política, se sustentó en el uso de estructuras especiales tanto de la Policía como de las Fuerzas Armadas.

³⁵ Revista Judicial. (2009). Informe final la Comisión de la Verdad. http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5615&Itemid=134 Recuperado el 7 de febrero del 2013. p. 79

Mediante estos mecanismos, este gobierno utilizó información privilegiada respecto de la oposición política, estrategias de guerra psicológica y manipuló la información del Estado en beneficio de sus intereses.

El uso de seudónimos, centros de detención y tortura clandestinos al interior de dependencias policiales o militares, casas de seguridad, entre otros procedimientos delata la clara intención de no dejar huella sobre la autoría material o intelectual de los actos, exculpar de responsabilidad a los agentes del Estado e instaurar la impunidad.

En 94 de los 118 casos (80% del total), la comisión identificó a presuntos responsables e involucrados en las violaciones de derechos humanos investigadas. Cuando los indicios lo permiten se incluyó entre los responsables a los superiores directos de los involucrados o autoridades máximas de las dependencias en donde se produjeron los hechos.

De los 460 presuntos responsables, el 49,6% corresponde a oficiales y miembros activos y pasivos de la Policía Nacional, el 28,3% a miembros activos y pasivos de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, el 10% son autoridades de gobierno, el 5,4% funcionarios judiciales y el 5,9% autoridades o agentes de Estado extranjeros. Por los patrones de generalidad y sistematicidad de los ataques en contra grupos de población civil con conocimiento de contexto y alcance de las conductas en las que incurrieron sus perpetradores, la Comisión de la Verdad confirmó que se cometieron delitos de Lesa Humanidad durante el gobierno de León Febres Cordero.

Los crímenes de Lesa Humanidad amenazan la paz y la seguridad de la humanidad y sacuden su conciencia por lo que solo su sanción hará posible que hechos como los investigados no se vuelvan a producir en el Ecuador. Con este informe se declara que es obligación de la Fiscalía General del Estado investigar esos hechos y sancionar a los responsables.

Durante muchos años, las víctimas de violaciones de derechos humanos buscaron espacio y apoyo para ser escuchadas y para poder enfrentar las consecuencias de las mismas, trataron de olvidar o guardaron silencio en medio de la hostilidad y la falta de reconocimiento.

Dicho espacio social es parte de la experiencia llevada a cabo por la Comisión de la Verdad y de las necesarias políticas de atención y reparación que surgen de este trabajo.

Finalmente se debe señalar que la Comisión de la Verdad trató de documentar su experiencia de dolor y resistencia, pero también contribuir a la lucha contra la impunidad, y a la defensa de los derechos humanos como parte de la cultura política que Ecuador necesita, de manera que hechos como los narrados, no vuelvan a ocurrir.

1.5.3 CASO LULUNCOTO

Caso que involucro a diez dirigentes apresados el 3 de marzo del 2012, mientras estaban reunidos en el sector de Luluncoto para tratar temas de coyuntura

social y política, previo la realización de la Marcha Plurinacional por el Agua, la Vida y la Dignidad de los Pueblos

Bajo el Operativo Sol Rojo, los jóvenes fueron detenidos, acusados de planificar actos terroristas, mediante la violación de expresas normas legales:

- a) Ingresaron sin orden de allanamiento,
- b) No tenían orden de detención alguna,
- c) A los detenidos no se les leyó sus derechos, ni se les informó la causa de su detención,
- d) No existía ningún delito en marcha

Posterior a la audiencia de flagrancia se los denominó Grupo de Combatientes Populares” atribuyéndoseles las detonaciones de bombas panfletarias en Quito, Guayaquil y Cuenca y acusándoles de amenaza a la seguridad del Estado, lo que sirvió para abrir un nuevo debate en cuanto a la existencia del terrorismo en el Ecuador. Luego de nueve meses de prisión y de una gran cobertura mediática en la que se destacó las violaciones de los derechos humanos contra los detenidos los jóvenes fueron declarados culpables y sentenciados a un año de cárcel por tentativa de terrorismo.

1.5.4 CASO ALFARO VIVE

Las Fuerzas Armadas Populares Eloy Alfaro (Alfaro Vive Carajo) fue un grupo armado ecuatoriano que operó de forma clandestina entre los años 1980 y 1990 en varias ciudades de Ecuador

Fue reprimido bajo el gobierno de Febres-Cordero a través de la creación de fuerzas de élite, el Servicio de Investigación Criminal SIC-10, y la Unidad de Investigaciones Especiales (UIES) sus métodos se basaron en la tortura y el asesinato.

La Revista Vistazo (2003) explica que “la tortura fue aplicada como técnica normal para obtener información de los detenidos, las que variaban de acuerdo a las circunstancias, a las que se les sumaban las presiones psicológicas, como amenazas contra los familiares del detenido” (p. 4)³⁶.

El gobierno de Febres Cordero Durante 1986 a través de sus métodos de represión estatal neutralizó casi completamente a AVC mediante el asesinato a sus líderes.

A través de los medios de comunicación se ofrecieron importantes sumas de dinero a cambio de información que permitiese la captura de sus líderes: Arturo Jarrín, Hamet Vásconez, Fausto Basantes, Edgar Frías y Justina Casco.

Vistazo (2003) señala que “Fausto Basantes fue uno de sus últimos líderes asesinado en una emboscada el 4 de enero de 1986 gracias a la colaboración de uno de los miembros de la organización” (p. 4)³⁷.

³⁶ Pinoargote, A. (2011) Caso Jijón (07-11-1986). Alfaro Vive ¡Carajo!: del Robo de la Espada a la Sangre de Jarrín. Revista Vistazo. Edición 3 de diciembre del 2012. Guayaquil. República del Ecuador. p. 4

³⁷ Pinoargote, A. (2011) Caso Jijón (07-11-1986). Alfaro Vive ¡Carajo!: del Robo de la Espada a la Sangre de Jarrín. Revista Vistazo. Edición 3 de diciembre del 2012. Guayaquil. República del Ecuador. p. 4

1.5.5 RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA CIHD

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia. A continuación se exponen varias resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CASO 1.- HERMANOS LANDAETA MEJÍAS Y OTROS.- VENEZUELA

Caso No. 12.606, ejecución extrajudicial realizada en el Estado Aragua en Venezuela, de los hermanos Igmarr Alexander y Eduardo José Landaeta Mejías, de 18 y 17 años de edad, por parte de funcionarios del Cuerpo de Seguridad y Orden Público, el 17 de noviembre de 1996 Igmarr Alexander Landaeta Mejías fue ejecutado extrajudicialmente, el 30 de diciembre de 1996 su hermano Eduardo José Landaeta Mejías, fue privado de libertad ilegal y arbitrariamente para luego ser ejecutado. La muerte de ambos hermanos permanece en la impunidad. (CIHD, 2005. párr. 7)³⁸

Venezuela ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 9 de agosto de 1977 y aceptó la competencia contenciosa de la Convención Americana

³⁸ Informe CIHD. (2005). Caso Hermanos Landeta Mejía. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/091.asp> Recuperado el 12 de abril del 2013. párr. 7

sobre Derechos Humanos el 24 de junio de 1981, el caso fue analizado por Corte Interamericana la que concluyó que existió la violación de los siguientes derechos:

- Derechos a la vida
- Integridad personal
- Libertad personal y protección especial de los niños
- La violación de las garantías judiciales y protección judicial,

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana dispuso de las siguientes medidas de reparación:

- Realizar una investigación completa para establecer y sancionar la responsabilidad intelectual y material de los hechos descritos.
- Aplicar medidas administrativas, disciplinarias o penales a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que obstruyeron la administración de justicia
- Reparar material y moralmente las violaciones de derechos humanos

REF.: CASO NO. 10.738. CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ VERA Y OTROS (PALACIO DE JUSTICIA) COLOMBIA

Ocurrido en Colombia en 1985 cuando de 35 guerrilleros del comando “Iván Marino Ospina” del M-19, tomó las instalaciones del Palacio de Justicia tomando como rehenes de 350 personas, lo que provocó enfrentamientos entre las Fuerzas Armadas y los guerrilleros, una vez liberados los rehenes se dio inicio a la “operación rastrillo” el Ejército ingresó al Palacio de Justicia aun con la advertencia de que había rehenes en el interior, y decenas de personas perdieron la vida. Tras la retoma del Palacio de Justicia, varias personas fueron

trasladadas por la Fuerza Pública al inmueble contiguo conocido como la “Casa del Florero”. (CIHD, 2005. párr. 22) ³⁹

A pesar de que muchas personas salieron con vida estas fueron retenidas y conducidos a diferentes guarniciones militares donde fueron torturadas para que confesaran su relación con el M-19.

Tras los hechos los familiares de los desaparecidos emprendieron la búsqueda para conocer la verdad de los hechos, y acceder a la justicia y reparación.

El Estado de Colombia ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1973 y aceptó la competencia de la Corte Interamericana en 1985. La Corte en su informe concluyó que Estado de Colombia incurrió en responsabilidad internacional por:

- La violación de los derechos a la libertad personal
- Violación a integridad personal
- Violación al derecho a la vida
- Violación al derecho a la personalidad jurídica

La Comisión encargada de las investigaciones ordenó las siguientes medidas de reparación de mayor relevancia:

- Juzgar y sancionar a todos los responsables materiales e intelectuales de las violaciones de derechos humanos

³⁹ Informe CIHD. (2005). Caso Hermanos Landeta Mejía. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/091.asp> Recuperado el 12 de abril del 2013. párr. 22

- Iniciar la búsqueda y localización inmediata de los desaparecidos, de sus restos mortales y, en su caso, entregarlos a sus familiares, previa identificación científica de los mismos.
- Reparación material y moral las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe
- Difusión de la verdad de los hechos
- La recuperación de la memoria de las víctimas desaparecidas y las víctimas ejecutadas
- Implementación de un programa adecuado de atención psicosocial a sus familiares de conformidad con las Normas Mínimas sobre Acompañamiento Psicosocial en procesos de búsqueda de personas desaparecidas.

1.6 HIPÓTESIS

1.6.1 HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación de la figura del terrorismo no se ajusta a la normativa contemplada dentro del marco del Derecho Penal ecuatoriano

1.6.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- La aplicación de la figura del terrorismo por parte del Estado vulnera el Derecho a la libertad de expresión contemplado en el marco constitucional del Ecuador.
- La aplicación de la figura del terrorismo por parte del Estado viola las normas del debido proceso

1.6.3 VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

La aplicación de la figura del terrorismo por parte del Estado

VARIABLE DEPENDIENTE

Marco del Derecho Penal ecuatoriano

1.6.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable independiente: La aplicación de la figura del terrorismo por parte del Estado

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos
Indebida aplicación de la figura del terrorismo por parte del Estado que haciendo uso del aparataje estatal reprime la protesta social	Poder Ejecutivo	Medio de represión social para sancionar penalmente la protesta	¿El delito de terrorismo tipificado en el Código Penal debe reformarse para evitar la indebida aplicación por parte del Estado ecuatoriano?	Encuesta a los abogados y usuarios Entrevista a los jueces Entrevista al fiscal y defensores públicos

Variable dependiente: Marco del Derecho Penal ecuatoriano

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos
Marco jurídico regulatorio que sanciona las infracciones penales	Instrumentos jurídicos	Constitución de la República del Ecuador Código Penal	¿Cómo se tipifica el delito de terrorismo en el marco del Derecho Penal ecuatoriano? ¿Cuáles son los elementos del delito de terrorismo?	Encuesta a los abogados y usuarios Entrevista a los jueces Entrevista al fiscal y defensores públicos

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1 MODALIDAD DE ESTUDIO

Investigación exploratoria, dirigida a la formulación de un problema de investigación, se utilizó este tipo de estudio porque carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, la investigación exploratoria sirvió para obtener nuevo datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión las preguntas de investigación.

La investigación fue de campo permitió realizar un análisis sistemático del problema en casos concretos, con el propósito de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas, y efectos, o predecir su ocurrencia

2.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue de carácter jurídico-descriptivo porque se procedió a analizar el problema de investigación descomponiéndolo en sus partes, se recurrió además a la investigación documental para la recopilación del material bibliográfico que fue citado y parafraseado.

2.3 MÉTODOS

Los métodos utilizados en el desarrollo de la investigación fueron los siguientes:

Método inductivo: permitió partir de lo conocido para estudiar lo general, a partir del análisis de la figura del terrorismo, para llegar a conclusiones que determinen la aplicación de esta norma.

Se realizó un análisis del estudio de las causas, hechos o fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley general a fin de establecer cuál es la causa que más incide en el problema.

Método analítico permitió dividir las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos, consistió en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método nos permitió conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

Método estadístico fue utilizado para procesar los datos obtenidos en las encuestas y entrevistas.

2.4 TÉCNICAS

Las técnicas sirvieron para organizar la investigación científica. Las técnicas a utilizarse fueron:

- Observación.
- Encuesta.
- Entrevista.

2.5 INSTRUMENTOS

Se utilizó el cuestionario, mediante el que se procedió a elaborar preguntas abiertas y cerradas de opción múltiple sobre las dos variables de estudio.

2.6 POBLACIÓN Y MUESTRA

2.6.1 POBLACIÓN

La población seleccionada para el desarrollo de la investigación fue la siguiente:

INSTITUCIÓN	INVOLUCRADOS	POBLACIÓN	%	MUESTRA
JUZGADOS DE LO PENAL	JUECES	2	100	2
FISCALIA	FISCALES	3	100	3
DEFENSORIA PUBLICA	DEFENSORES PÚBLICOS	2	100	2
COLEGIO DE ABOGADOS	ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	50	100	50
USUARIOS	COMUNIDAD	50	100	50
	TOTAL	107	100 %	107

2.6.2 MUESTRA

Es la parte de la población que se selecciona y de la cual realmente se obtiene la información, para el desarrollo del estudio y sobre la cual, se efectuó la medición y la observación de las variables objeto de estudio.

2.7 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información fue tomada de abogados en el libre ejercicio de la profesión, a través de las técnicas seleccionadas. La información secundaria se obtuvo de fuentes bibliográficas, actualizadas, reglamentos, resoluciones, acuerdos, instructivos así como la información vía internet.

2.8 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento de la información, los investigadores desarrollaron los siguientes pasos:

Tabulación: consistió en reducir a tablas estadísticas los resultados obtenidos en las entrevistas y las encuestas.

Análisis de datos: se procedió a analizar cada uno de los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas.

Presentación de datos: se realizó una representación estadística de los datos a través del programa Excel.

Interpretación de los resultados: luego de ser presentado los datos se procedió a interpretar cada uno de los resultados, para realizar las respectivas conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 TABULACIÓN DE ENCUESTAS

3.1.1 ENCUESTA A ABOGADOS

Pregunta N° 1: ¿A su criterio el delito de terrorismo se aplica de forma adecuada por parte de los jueces de Garantías Penales?

FRECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL TERRORISMO POR JUECES DE GARANTÍAS PENALES

CUADRO N° 1

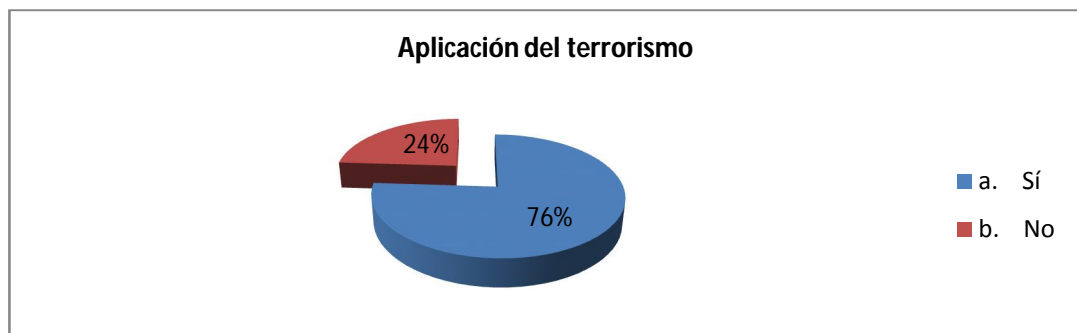
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	38	76%
b. No	12	24%
Total	50	100%

Fuente: Abogados

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

REPRESENTACIÓN PORCENTUAL DE LA APLICACIÓN DEL TERRORISMO POR PARTE DE JUECES DE GARANTÍAS PENALES.

GRÁFICO N° 1



Fuente: Abogados

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 76% de los abogados encuestados sostuvo que sí, el 24% sostuvo que no se aplica de forma adecuada por parte de los jueces de Garantías Penales.

Pregunta N° 2: ¿Existen vacíos legales en la legislación penal que permiten que se confundan delitos comunes con el delito de terrorismo?

FRECUENCIA DE LOS VACÍOS LEGALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL

CUADRO N° 2.

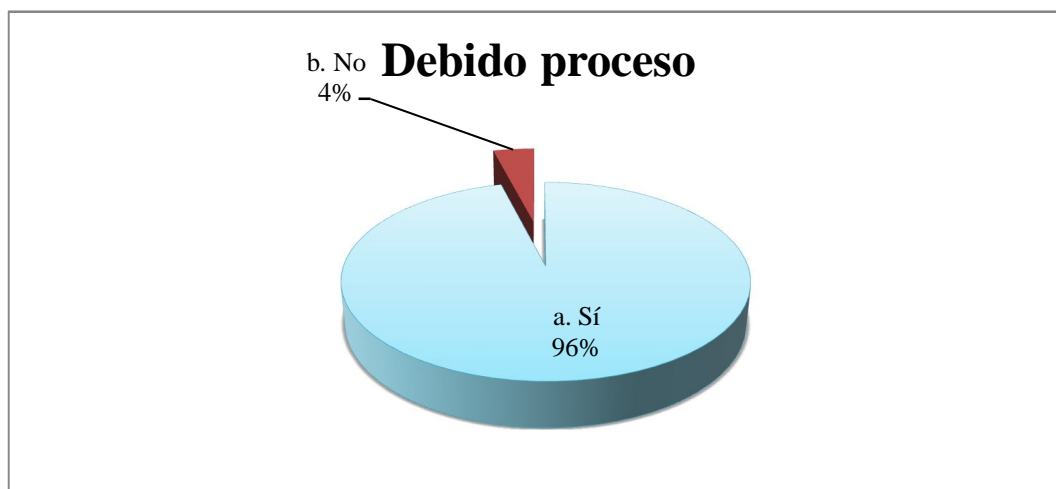
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	48	96%
b. No	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Abogados

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

REPRESENTACIÓN PORCENTUAL DE LOS VACÍOS LEGALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL.

GRÁFICO N° 2



Fuente: Abogados

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 96% de los abogados encuestados sostuvo que sí, el 4% sostuvo que no existen vacíos legales en la legislación penal que permiten que se confundan delitos comunes con el delito de terrorismo

Pregunta N° 3: ¿El Estado reprime la protesta social amparándose en la figura del terrorismo?

FRECUENCIA SOBRE LA REPRESIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

CUADRO N° 3

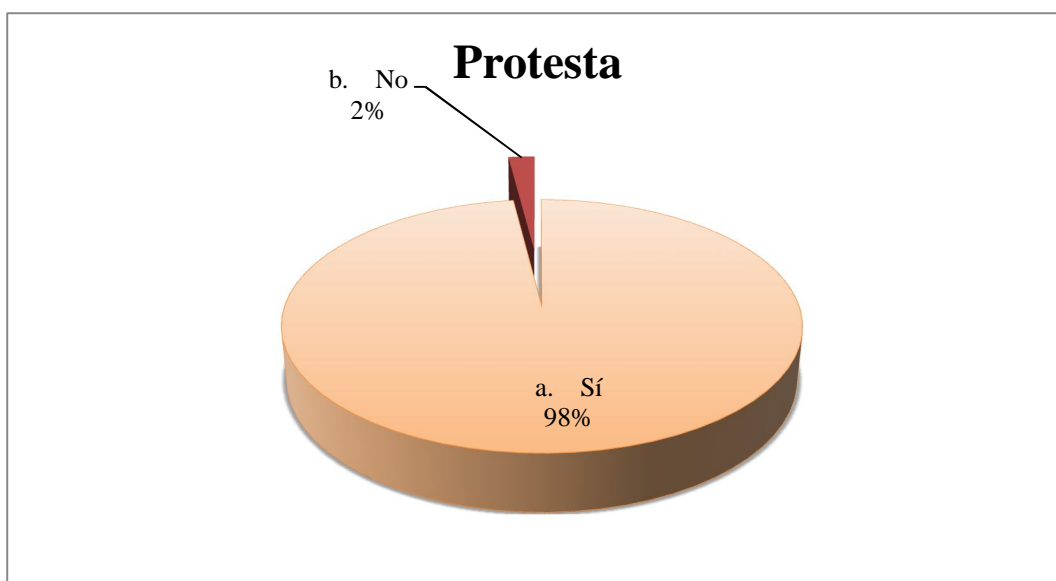
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	49	98%
b. No	1	2%
Total	50	100%

Fuente: Abogados

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

REPRESENTACIÓN PORCENTUAL SOBRE LA REPRESIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

GRÁFICO N° 3



Fuente: Abogados

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 98% de los abogados señala que el Estado reprime la protesta social amparándose en la figura del terrorismo, el 2% manifestó que no.

Pregunta N° 4: ¿El delito de terrorismo tipificado en el Código Penal debe reformarse para evitar la indebida aplicación por parte del Estado ecuatoriano?

FRECUENCIA SOBRE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO

CUADRO N°4

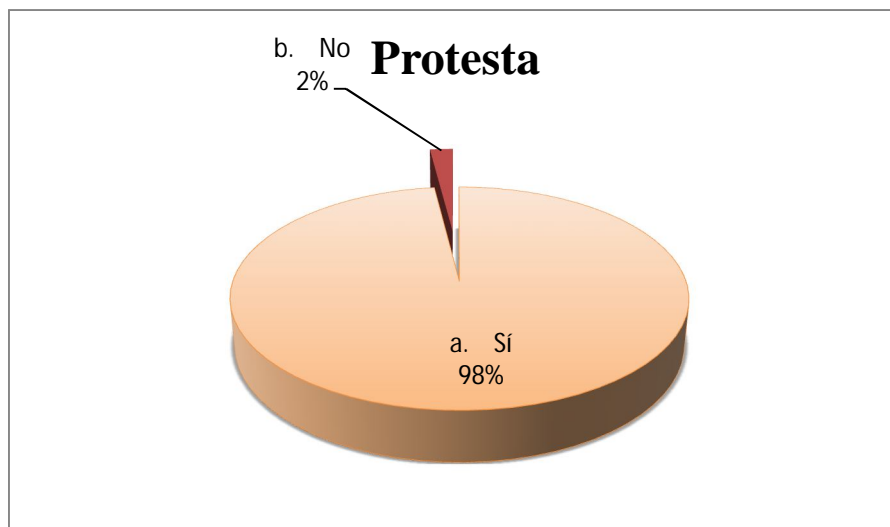
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	49	98%
b. No	1	2%
Total	50	100%

Fuente: Abogados

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

REPRESENTACIÓN PORCENTUAL SOBRE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO

GRÁFICO N° 4



Fuente: Abogados

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 95% de los abogados señala que el delito de terrorismo tipificado en el Código Penal debe reformarse para evitar la indebida aplicación por parte del Estado ecuatoriano, el 5% manifestó que no.

Pregunta N° 5: ¿El marco jurídico penal del Ecuador garantiza el acceso al debido proceso?

FRECUENCIA SOBRE EL MARCO JURÍDICO PENAL DEL ECUADOR Y EL ACCESO AL DEBIDO PROCESO

CUADRO N° 5

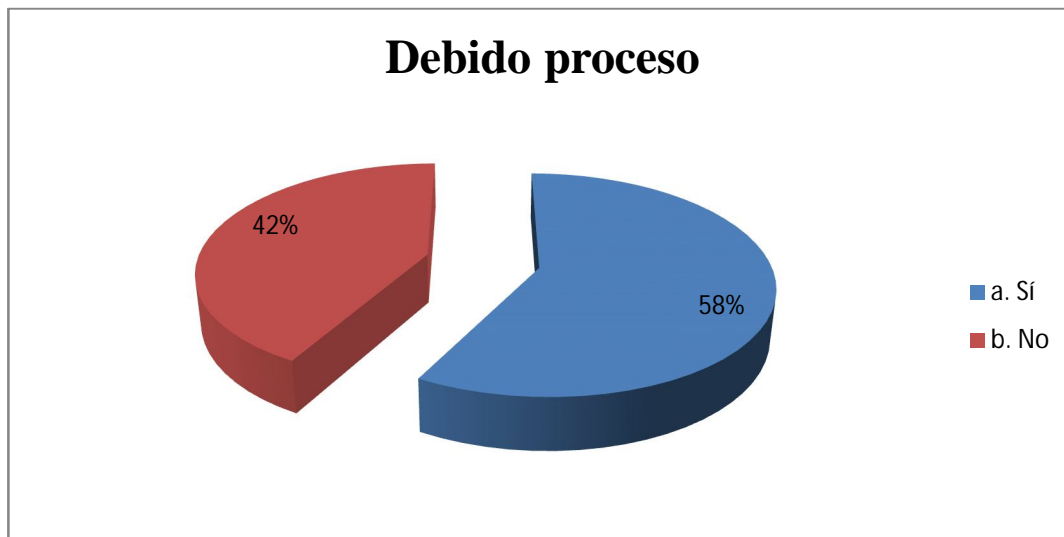
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	29	58%
b. No	21	42%
Total	50	100%

Fuente: Abogados

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

REPRESENTACIÓN PORCENTUAL SOBRE EL MARCO JURÍDICO PENAL DEL ECUADOR Y EL ACCESO AL DEBIDO PROCESO

GRÁFICO N° 5



Fuente: Abogados

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 58% de los abogados encuestados sostuvo que sí, el 42% sostuvo que el marco jurídico penal del Ecuador no garantiza el acceso al debido proceso

Pregunta N° 6: ¿Los procesos judiciales que se siguen por delito de terrorismo respetan las garantías procesales?

FRECUENCIA SOBRE PROCESOS JUDICIALES POR DELITO DE TERRORISMO Y GARANTÍAS PROCESALES.

CUADRO N° 6

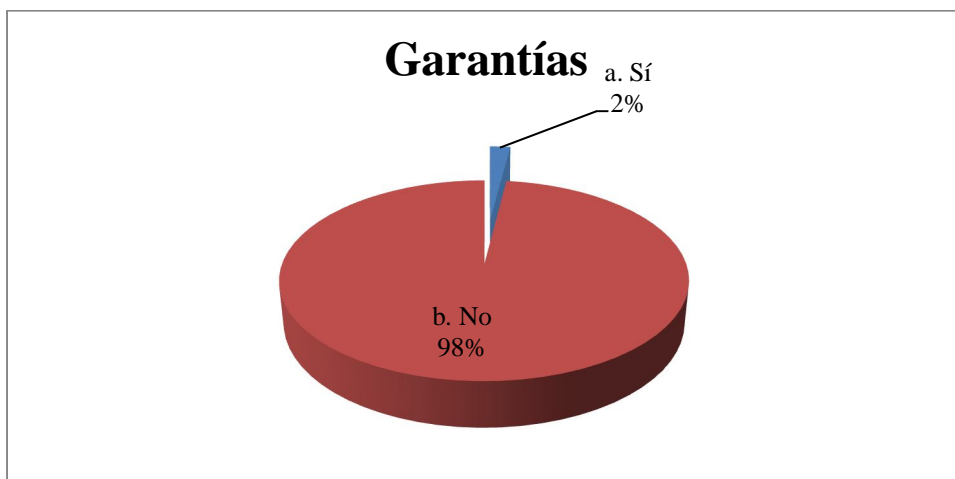
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	1	2%
b. No	49	98%
Total	50	100%

Fuente: Abogados

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

REPRESENTACIÓN PORCENTUAL SOBRE PROCESOS JUDICIALES POR DELITO DE TERRORISMO Y GARANTÍAS PROCESALES.

GRÁFICO N° 6



Fuente: Abogados

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 98% de los abogados encuestados sostuvo que no, el 2% sostuvo que los procesos judiciales que se siguen por delito de terrorismo no respetan las garantías procesales

3.1.2 ENCUESTA A LA COMUNIDAD

Pregunta N° 1: ¿Conoce qué es el terrorismo?

FRECUENCIA SOBRE QUE ES EL TERRORISMO

CUADRO N° 7

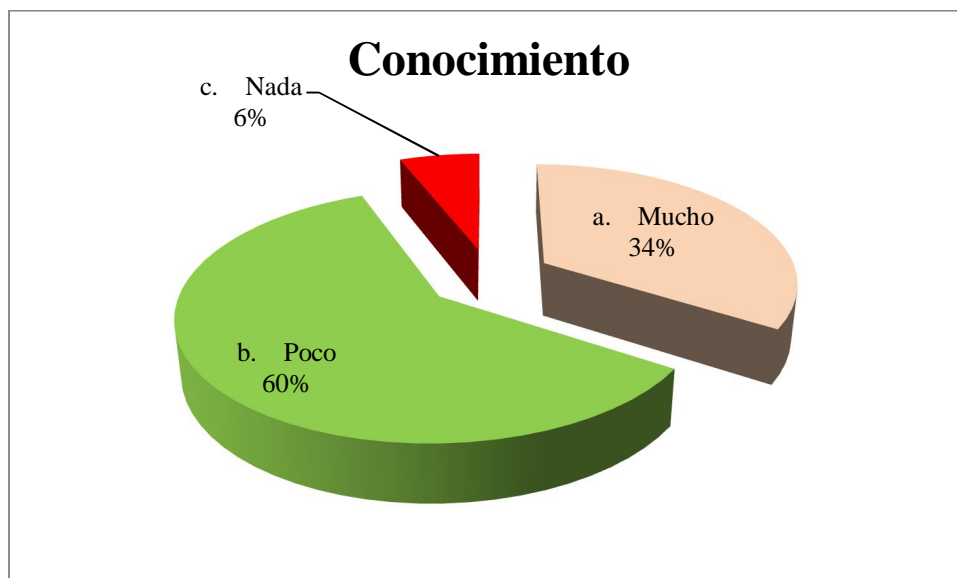
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Mucho	17	34%
b. Poco	30	60%
c. Nada	3	6%
Total	50	100%

Fuente: Ciudadanos

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

REPRESENTACIÓN PORCENTUAL SOBRE QUE ES EL TERRORISMO

GRÁFICO N° 7



Fuente: Ciudadanos

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 34% asegura que conoce mucho, el 60% sostuvo que poco y el 6% manifestó que nada.

Pregunta N° 2: ¿En el Ecuador existe terrorismo?

FRECUENCIA SOBRE EXISTENCIA DEL TERRORISMO EN EL ECUADOR

CUADRO N° 8

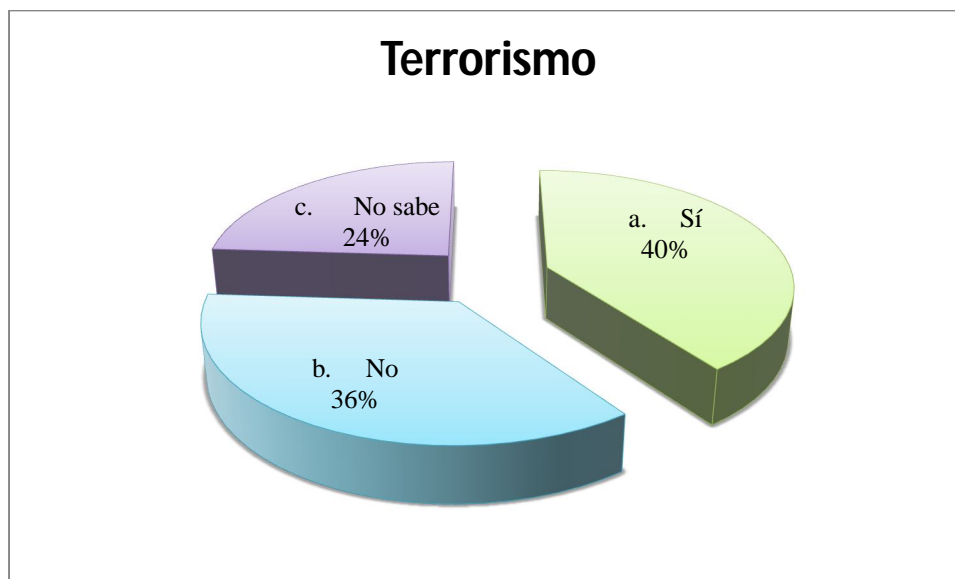
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	20	40%
b. No	18	36%
c. No sabe	12	24%
Total	50	100%

Fuente: Ciudadanos

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

REPRESENTACIÓN PORCENTUAL SOBRE TERRORISMO EN EL ECUADOR

GRÁFICO N° 8



Fuente: Ciudadanos

Investigadores: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 40% manifestó que en el Ecuador sí existe terrorismo, el 36% manifestó que no, y el 24% sostuvo que no sabe si en el Ecuador hay terrorismo.

Pregunta N° 3: ¿En el Ecuador quién ejerce terrorismo?

FRECUENCIA SOBRE EL EJERCICIO DEL TERRORISMO

CUADRO N° 9

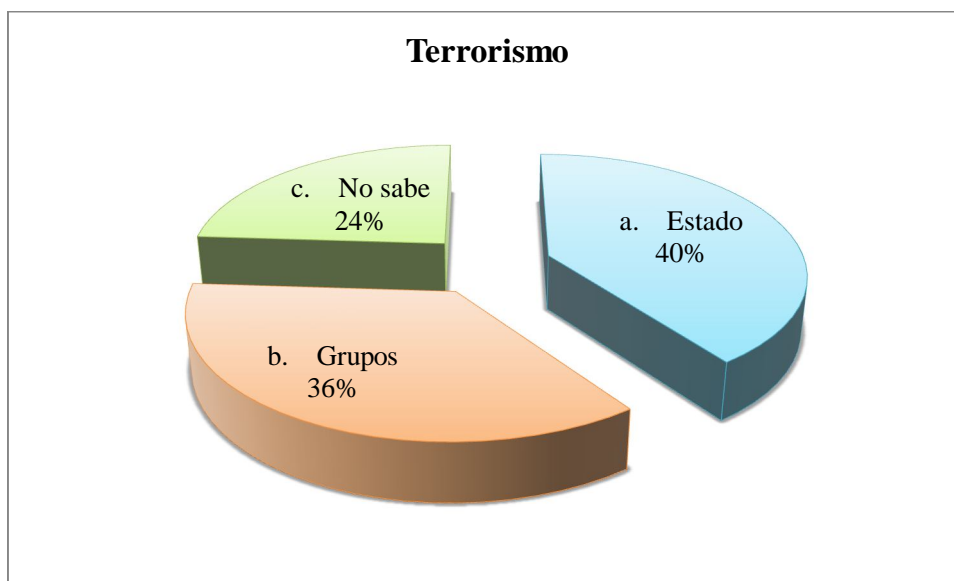
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Estado	20	40%
b. Grupos	18	36%
c. No sabe	12	24%
Total	50	100%

Fuente: Ciudadanos

Investigadores: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

REPRESENTACIÓN PORCENTUAL SOBRE EJERCICIO DEL TERRORISMO

GRÁFICO N° 9



Fuente: Ciudadanos

Investigadores: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 40% sostuvo que el Estado ejerce el terrorismo, el 36% manifestó que grupos comunes, y el 24% aseguró que no sabe.

Pregunta N° 4: ¿El Gobierno Nacional ejerce terrorismo de Estado al reprimir a grupos sociales que protestan contra sus políticas?

FRECUENCIA SOBRE EL EJERCICIO DEL TERRORISMO POR PARTE DEL ESTADO

CUADRO N° 10

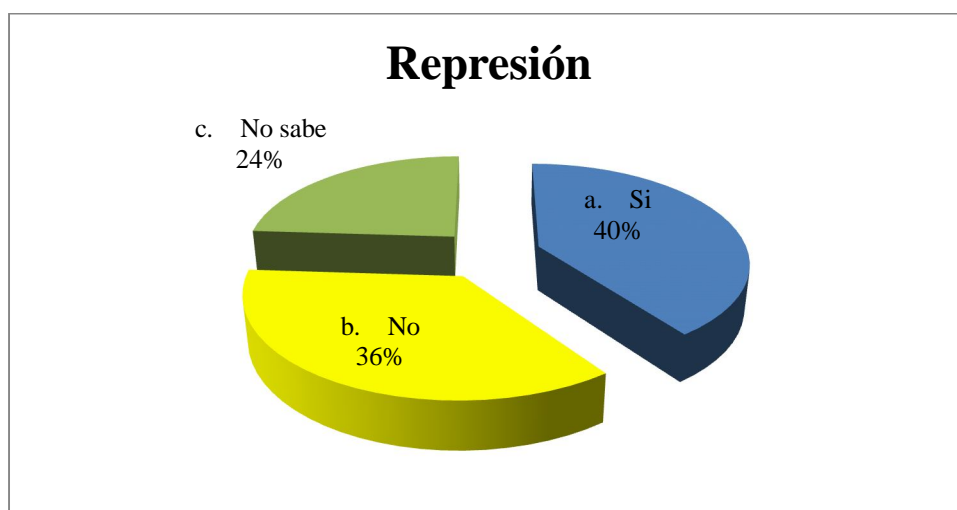
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Si	20	40%
b. No	18	36%
c. No sabe	12	24%
Total	50	100%

Fuente: Ciudadanos

Investigadores: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

REPRESENTACIÓN PORCENTUAL SOBRE EL EJERCICIO DEL TERRORISMO POR PARTE DEL ESTADO

GRÁFICO N° 10



Fuente: Ciudadanos

Investigadores: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 40% sostuvo que sí, el 24% manifestó que no sabe, el 36% señaló que no ejerce terrorismo de Estado al reprimir a grupos sociales que protestan contra sus políticas.

Pregunta N° 5: ¿Conoce sus garantías procesales?

FRECUENCIA SOBRE CONOCIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PROCESALES

CUADRO N° 11

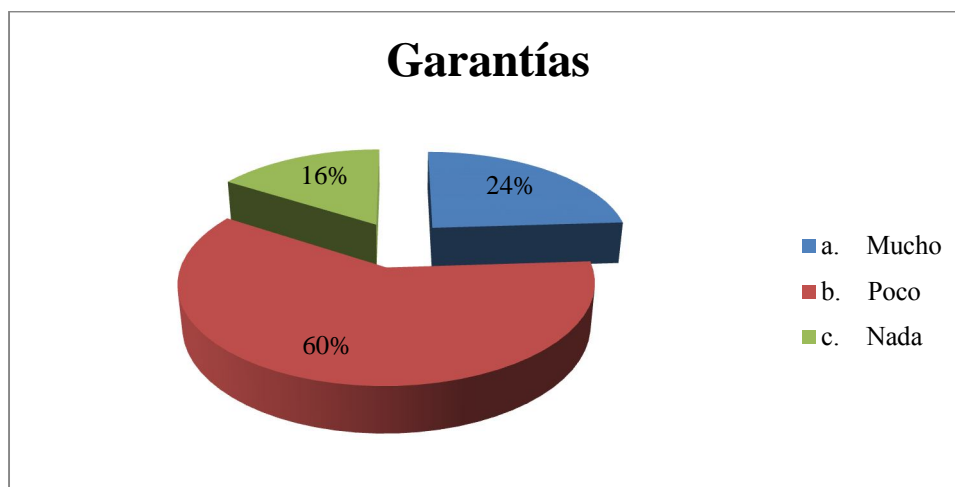
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Mucho	12	24%
b. Poco	30	60%
c. Nada	8	16%
Total	50	100%

Fuente: Ciudadanos

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

REPRESENTACIÓN PORCENTUAL SOBRE CONOCIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PROCESALES

GRÁFICO N° 11



Fuente: Ciudadanos

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 24% asegura que conoce mucho, el 60% sostuvo que poco y el 16% manifestó que nada.

Pregunta N° 6: ¿Ha sido objeto en algún momento de alguna vulneración de sus derechos constitucionales?

FRECUENCIA SOBRE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

CUADRO N° 12

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a. Sí	8	16%
b. No	42	84%
Total	50	100%

Fuente: Ciudadanos

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

REPRESENTACIÓN PORCENTUAL SOBRE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

GRÁFICO N° 12



Fuente: Ciudadanos

Elaboración: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 84% manifestó que no, y el 16% sostuvo que sí ha sido objeto en algún momento de alguna vulneración de sus derechos constitucionales.

3.1.3 Entrevista a jueces de Garantías Penales.

Entrevistado Dr. Víctor Iván Merchán Aguirre, Juez Titular del Juzgado Octavo de Garantías Penales de Pichincha

Entrevistadores: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

Pregunta N° 1: ¿Qué es terrorismo?

Es el uso de la violencia para conseguir fines específicos

Pregunta N° 2: ¿Puede calificarse de terrorismo de Estado la represión ejercida por el Estado hacia ciertos grupos sociales?

No, lo que pasa es que hay falta de información sobre la aplicación de sanciones, que muchos casos se relacionan con medidas que buscan reprimir las protestas, limitar la actuación de grupos que desde sus diferentes acciones toman posiciones contrarias o representa una crítica, pero en la práctica no es así

Pregunta N° 3: ¿Existe una indebida aplicación de la figura del terrorismo en casos relacionados con la protesta social?

No, se lo aplica a ciudadanos que ejecutan actos terroristas y por lo tanto son acusados de terroristas.

Pregunta N° 4: ¿Debe tipificarse el “terrorismo ejercido por el Estado” para evitar violaciones a los Derechos Humanos?

Deben realizarse reformas al Código Penal Ecuatoriano en este y en muchos otros aspectos.

Pregunta N° 5: ¿En los casos de terrorismo se respetan las garantías procesales de los involucrados?

No, no se puede hablar de un acceso a las garantías procesales de las personas involucradas en el delito de terrorismo, mucha de estas personas incluso han desaparecido.

Entrevistado Ab. Ana Cristina Guerrón Castillo, Jueza Quinta de Garantías Penales de Pichincha

Entrevistadores: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

Pregunta N° 1 ¿Qué es terrorismo?

El terrorismo es el uso de medios violentos, la comisión de crímenes, violaciones y una gran cantidad de actos atentatorios a los Derechos Humanos

Pregunta N° 2: ¿Puede calificarse de terrorismo de Estado la represión ejercida por el Estado hacia ciertos grupos sociales?

Existe el terrorismo de Estado cuando este y todas sus instituciones despliegan todos los recursos para seguir a grupos o individuos que los critican o que representen una amenaza a su permanencia en el poder, lo que no es el caso del presente del Ecuador

Pregunta N° 3: ¿Existe una indebida aplicación de la figura del terrorismo en casos relacionados con la protesta social?

Sí, la figura del terrorismo se aplica inadecuadamente a personas o grupos para tratar de silenciarlos. Históricamente la protesta social fue reprimida como terrorismo

Pregunta N° 4: ¿Debe tipificarse el “terrorismo ejercido por el Estado” para evitar violaciones a los Derechos Humanos?

Es necesaria una reforma en este sentido, tanto para ampliar las características del delito de terrorismo, así como para limitar el poder del estatal y evitar que sea el propio Estado el que lo ejerza

Pregunta N° 5: ¿En los casos de terrorismo se respetan las garantías procesales de los involucrados?

No, en estos delitos se comete una serie de violaciones, y casi nunca se brindan a los involucrados las garantías procesales.

3.1.4 Entrevista a Fiscales

Entrevistado Dr. Luis Mejía Villalva, Fiscal de Pichincha

Entrevistadores: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

Pregunta N° 1: ¿Cuál es la diferencia entre el terrorismo de Estado y el terrorismo en general?

El terrorismo en general es aquel en que una persona atenta contra el Estado, su gobierno a través de actos que afecten la seguridad estatal y de los ciudadanos, el terrorismo de Estado es cuando el gobierno es el que comete estos actos.

Pregunta N° 2: ¿En el caso de los delitos de terrorismo se les informa a los involucrados el motivo por el que están siendo investigados?

Los involucrados pueden tener acceso al expediente, ya que desde el inicio deben tener acceso al derecho a la defensa.

Pregunta N° 3: ¿Debe tipificarse el “terrorismo ejercido por el Estado” para evitar violaciones a los Derechos Humanos?

Sí, es necesario introducir una reforma

Pregunta N° 4: ¿En los casos de terrorismo se respetan las garantías procesales de los involucrados?

No, no se puede hablar de un acceso a las garantías procesales de las personas involucradas en el delito de terrorismo, mucha de estas personas incluso han desaparecido.

Entrevistado Dra. Ruth Castillo Parra, Fiscal de Pichincha;

Entrevistadores: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

Pregunta N° 1: ¿Cuál es la diferencia entre el terrorismo de Estado y el terrorismo en general?

Son dos formas de terrorismo, que se caracterizan por quien las comete, en el terrorismo de Estado es el poder estatal quien siembra el terror, es la peor forma de terrorismo porque se violan derechos ciudadanos por parte de quien precisamente debería protegerlos, en el caso del segundo es el que ejercen grupos beligerantes

Pregunta N° 2: ¿En el caso de los delitos de terrorismo se les informa a los involucrados el motivo por el que están siendo investigados?

La Constitución reconoce el derecho a la defensa y debe hacerse tal cual como esta lo plantea.

Pregunta N° 3: ¿Debe tipificarse el “terrorismo ejercido por el Estado” para evitar violaciones a los Derechos Humanos?

Sí, es necesario una reforma para evitar algún tipo de abuso del poder estatal

Pregunta N° 4: ¿En los casos de terrorismo se respetan las garantías procesales de los involucrados?

Debe respetarse, porque así lo plantea la Constitución, y esto debe aplicarse sin ningún tipo de discriminación.

Entrevistado: Dr. José Miguel Jiménez, Fiscal de Pichincha

Entrevistadores: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

Pregunta N° 1: ¿Cuál es la diferencia entre el terrorismo de Estado y el terrorismo en general?

El terrorismo de Estado es el uso de todos sus organismos para generar terror entre sus ciudadanos. El terrorismo general es el que es utilizado por la sociedad común, por corporaciones, grupos religiosos, racistas, colonialistas, independentistas, revolucionarios, conservadores, ecologistas.

Pregunta N° 2: ¿En el caso de los delitos de terrorismo se les informa a los involucrados el motivo por el que están siendo investigados?

La Constitución lo plantea, pero muchas veces no se cumple, precisamente por las características del delito, ya que se busca al máximo mantener la reserva.

Pregunta N° 3: ¿Debe tipificarse el “terrorismo ejercido por el Estado” para evitar violaciones a los Derechos Humanos?

Sí, urge una reforma al Código Penal, no se puede dejar abierta una figura jurídica que puede traer muchas consecuencias a la sociedad, puede ser mal utilizada, se requiere una delimitación clara de este delito.

Pregunta N° 4: ¿En los casos de terrorismo se respetan las garantías procesales de los involucrados?

Lamentablemente se producen múltiples violaciones durante el desarrollo del debido proceso.

3.1.5 Entrevista a Defensores Públicos

Entrevistado: Dra. María Cristian Vela, Defensora Pública

Entrevistadores: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

Pregunta N° 1: ¿Cuál es la diferencia entre el terrorismo de Estado y el terrorismo en general?

El terrorismo de Estado es el que ejerce el gobierno, para reprimir grupos opositores, el terrorismo en general puede venir de cualquier sector de la sociedad que utilice medios violentos para la protesta

Pregunta N° 2: ¿En el caso de los delitos de terrorismo, el Estado les facilita un abogado a los involucrados si estos no tienen quien los defienda?

Sí, el derecho a la defensa como garantía constitucional se reconoce a todas las personas involucradas en un proceso penal, incluso las personas involucradas en caso de terrorismo tienen el legítimo derecho a la defensa y el caso en el que no tengan para pagar los honorarios de un abogado el Estado está obligado a darle uno.

Pregunta N° 3: ¿Existe persecución estatal en los casos de terrorismo?

Sí, se necesita primero definir de manera más clara que es el terrorismo, la ley es muy abierta respecto a eso, y muchas personas han sido acusadas de delito de terrorismo cuando han cometido otros tipos de delitos. También se debe tipificar el terrorismo estatal para evitar que este tipo de actos sean cometidos contra los ciudadanos.

Pregunta N° 4: ¿En los casos de terrorismo se respetan las garantías procesales de los involucrados?

Lamentablemente por el tipo de delito que se persigue se cometen muchos atropellos en contra de los involucrados.

Entrevistado: Dr. Geovanny Arias, Defensor Público Penal

Entrevistadores: Carlos Torres Fuentes y Yenni Andrade Arteaga

Pregunta N° 1: ¿Cuál es la diferencia entre el terrorismo de Estado y el terrorismo en general?

En el terrorismo de Estado quien lo comete es el gobierno, en el general es cometido por grupos de la sociedad civil, es utilizado como un medio para generar terror y alcanzar objetivos propios de los grupos

Pregunta N° 1: ¿En el caso de los delitos de terrorismo, el Estado les facilita un abogado a los involucrados si estos no tienen quien los defienda

Sí, es una garantía del procedimiento.

Pregunta N° 3: ¿Existe persecución estatal en los casos de terrorismo?

Sí, la figura del terrorismo ha sido utilizada para la persecución de grupos sociales, es decir se ha mal utilizado como una forma de represión.

Pregunta N° 4: ¿En los casos de terrorismo se respetan las garantías procesales de los involucrados?

No, en la práctica no existe el respeto al debido proceso contemplado en la Constitución.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- El terrorismo comprende la acción sistemática del terror para coaccionar, haciendo uso de secuestros, atentados, asesinatos, amenazas y coacciones cuyos efectos alcanzan a grupos amplios o víctimas individuales
- El terrorismo puede ser practicado por grupos revolucionarios o insurgentes que persiguen objetivos políticos, pero también puede ser desarrollado por el propio Estado, comprende el uso sistemático, por parte del gobierno de un Estado, de amenazas y represalias. El terrorismo de Estado es la forma de terrorismo con mayores efectos en la sociedad, porque recurre a todo el aparataje estatal, a los recursos existentes para generar temor entre la sociedad civil.
- La existencia del tipo penal terrorismo en el Código Penal Ecuatoriano y la falta de una definición clara de las características del delito ha provocado un indebido uso de la figura para sancionar bajo este delito a personas vinculadas a la protesta social.

- El Código Penal Ecuatoriano no tipifica el terrorismo de Estado, por lo tanto no existe un tipo penal mediante el que se pueda sancionar al estado cuando a través de sus instituciones o funcionarios promueva el terrorismo estatal
- A nivel internacional no se ha dado una definición clara de lo que es el terrorismo y sobre a quienes se pueden considerar terroristas, esto se debe a la existencia de intereses de las potencias mundiales, que ejercen acciones terroristas contra estados en conflicto.

4.2 RECOMENDACIONES

- Elaborar un proyecto de Ley para la Reforma del Art. 160A Código Penal y la tipificación del delito de terrorismo de Estado
- Promover el debate jurídico entre abogados en el libre ejercicio de la profesión del país, la necesidad de tipificar el terrorismo de Estado
- Solicitar al Consejo Consultivo de la Judicatura se dicten seminarios dirigidos a abogados en el libre ejercicio, jueces y fiscales sobre el delito de terrorismo y el respeto de las garantías constitucionales.

CAPÍTULO V

5. PROPUESTA

5.1 DATOS INFORMATIVOS

5.1.1 TÍTULO DE LA PROPUESTA

Proyecto de Ley para la Reforma del art. 160A Código Penal y la tipificación del delito de terrorismo de Estado.

5.1.2 PERIODO DE EJECUCIÓN

Fecha de inicio: febrero de 2013

Fecha de finalización: marzo del 2013

5.1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Beneficiarios directos

- Jueces constitucionales
- Abogados
- Sociedad en general

Beneficiarios indirectos

- Responsables de la investigación

5.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

5.2.1 PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Garantías Constitucionales son los mecanismos o instrumentos que la Ley Suprema, expresión de la voluntad popular, pone a disposición de los individuos que componen el Estado, para que puedan defenderse sus derechos y libertades, reclamar cuando están amenazados y evitar que sean violados o restringidos; y, les permite obtener la reparación e indemnización cuando hubieren sido definitivamente vulnerados.

El Estado no puede utilizar los organismos estatales ni las leyes como medios de represión contra los ciudadanos basados en persecuciones ideológicas, religiosas u otros dogmas, por lo tanto deben existir límites legales claros que establezcan sanciones para aquellos funcionarios o representantes del Estado que en ejercicio de sus funciones incurran en estas conductas.

En el devenir histórico del Ecuador se ha observado como en nombre de la seguridad jurídica del Estado se han cometido excesos y violaciones a los derechos humanos que luego han debido ser reconocidos como crímenes de estados. La legislación del Ecuador no ha contado con una figura legal que tipifique el delito de terrorismo del estado, ante lo que se considera necesario plantear un tipo penal que sirva para sancionar a quienes en nombre del Estado infunden el terror con fines políticos o ideológicos a fin de limitar la libertad de expresión o el derecho a la resistencia de los ciudadanos.

CONSIDERANDO

Que, en el año 2008 entró en vigencia la nueva Constitución de la República del Ecuador, en la que se introducen cambios sustanciales y definitivos en el reconocimiento de los derechos, su sistema de protección y en la estructura del Estado ecuatoriano;

Que, es indispensable ajustar la normativa legal a las disposiciones constitucionales, para garantizar la vigencia de los derechos humanos y de la naturaleza y la supremacía constitucional;

Que, la Constitución y los tratados internacionales, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que el fin del Estado y de la organización social es el goce de los derechos de los seres humanos y de la naturaleza y que, para tal efecto, deben existir recursos sencillos y rápidos ante los jueces o tribunales competentes que les

permitan amparar a los seres humanos y a la naturaleza frente a actos u omisiones que amenacen o violen sus derechos, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar la reparación integral derivada de vías de hecho que vulneran dichos derechos;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY PARA REFORMA DEL ART. 160A DEL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO DE ESTADO

Art. 1.- Refórmese el art. 160A del Código Penal de la República del Ecuador

“Los que, individualmente o a través guerrillas, pandillas, comandos, grupos terroristas, o alguna otra forma similar de grupos armados que infundiendo el terror con fines políticos o ideológicos cometieren delitos o se levanten en armas contra la seguridad común del Estado, de las instituciones públicas y privadas o sus bienes; o en contra de las personas o grupos humanos y de sus bienes, ya sea a través de acciones de violencia desproporcionada que generen el terror y caos en la población, mediante el uso de explosivos, recurriendo a asaltos armados o secuestros; o mediante el cometimiento de asesinatos de funcionarios de gobiernos serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de mil setecientos sesenta y siete a cuatro mil cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Si los hechos a los que se refiere el inciso primero de este artículo, afectaren únicamente bienes, además de la sanción impuesta en el mismo, el autor o autores serán condenados al resarcimiento de daños y perjuicios que hubieren causado.”

Art. 2.- Incorpórese después del art. 160A del Código Penal de la República del Ecuador el siguiente art. innumerado.

Es terrorismo de Estado aquel que es ejercido por las autoridades, funcionarios y demás personas que vinculadas al Estado que utilicen los recursos estatales para ejercer cualquier forma de represión contra la libertad de expresión o el derecho a la resistencia de los ciudadanos sea a través del uso de la fuerza pública y del sistema judicial para la persecución de los ciudadanos, allanamientos, detenciones arbitrarias, violaciones al debido proceso, violaciones a los derechos humanos, será sancionado con una pena de reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años

Si por causa de la represión ejercida por las autoridades, funcionarios y demás personas vinculadas al estado se produjere la muerte este será sancionado con una pena de 16 a 25 años de reclusión

5.3 RECURSOS

5.3.1 RECURSOS HUMANOS

- Autores de la investigación.
- Director de tesis.
- Lectores de tesis

5.3.2 RECURSOS MATERIALES

- Equipos de oficinas
- Textos
- Suministros de impresión
- Papelería

5.3.3 RECURSOS TÉCNICOS

- Copiadora
- Impresora
- Internet
- Proyector digital
- Cámara fotográfica
- Video cámara
- Computador
- Scanner
- Pen drive

5.3.4 RECURSOS FINANCIEROS

La investigación será financiada en su totalidad por los autores.

5.4 PRESUPUESTO

RUBROS DE GASTOS	VALOR
Material de escritorio	\$ 300,00
Materiales bibliográficos	\$ 200,00
Transporte	\$ 450,00
Transcripción del proyecto	\$ 300,00
Imprevistos	\$ 300,00
Derecho de grado	\$ 1.000,00
Empastados	\$ 50,00
TOTAL	\$ 2.600,00

BIBLIOGRAFÍA

1. Aboso, G. (2006). El llamado “Derecho Penal del Enemigo y el ocaso de la política criminal racional: El caso argentino”. Primera Edición. Editorial Baus. Buenos Aires. Argentina. p. 78
2. Giraldo, J. (2005). El Terrorismo de Estado. Primera Edición. Editorial Libertaria. Bogotá. Colombia. p. 20
3. Pinoargote, A. (2011) Caso Jijón (07-11-1986). Alfaro Vive ¡Carajo!: del Robo de la Espada a la Sangre de Jarrín. Revista Vistazo. Edición 3 de diciembre del 2012. Guayaquil. República del Ecuador. p. 4
4. Quintana, D. (2009). Terrorismo y Derecho Internacional Humanitario. Primera Edición. Editorial Unión Nacional de Juristas de Cuba. La Habana. Cuba. p. 3
5. Roldós, L. (2012, marzo 12). Responsabilidad Coadyuvante. Terrorismo de Estado. El Universo. Guayaquil. República del Ecuador, p. 3
6. Sanoja, J. (2002). Diccionario de Terrorismo. Primera Edición. Editorial CEC. Caracas. Venezuela. p. 20
7. Schulz, W. (1990). Terrorismo de Estado. Primera Edición. Editorial Txalaparta. Navarra. España. p. 102
8. Walzer, M. (2008). Terrorismo y Guerra Justa. Primera Edición. Editores Katz. Madrid. España. p. 17
9. Zaffaroni, R. (2004). El Enemigo en el Derecho Penal. Lectio Doctoralis. La Mancha. Primera Edición. Editorial Universidad de Castilla. Castilla. España p. 103

LINCOGRAFÍA

1. US InterAmerican (2001) Ley Patriótica de los Estados Unidos. <http://www.interamericanusa.com/articulos/Leyes/US-Patriot%20Act.htm> Recuperado el 9 de noviembre del 2012. párr. 11
2. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Comité contra el Terrorismo. (2011) Instrumentos Internacionales. <http://www.un.org/es/sc/ctc/laws.html> Recuperado el 7 de marzo del 2013. párr. 2

3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Informe sobre terrorismo y derechos humanos. <http://www.cidh.oas.org/Terrorism/Span/indice.htm> Recuperado el 7 de marzo del 2013. p. 102
4. Brigada de Paz Internacional. (2010). El Terrorismo de Estado. http://www.pbi-guatemala.org/fileadmin/user_files/projects/colombia_formationfiles Recuperado el 12 de febrero del 2013. p. 129
5. Simeone, R. (2012, junio 12). “Terrorismo en Chile o el tiro que salió por la culata” Diario La Prensa Austral. <http://www.laprensaaustral.cl/columnistas/terrorismo-en-chile-o-el-tiro-que-salio-por-la-culata--13824> Recuperado el 13 de diciembre 2012, párr. 2
6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002) “Informe sobre terrorismo y derechos humanos”. <http://www.cidh.oas.org/Terrorism/Span/indice.htm> Recuperado el 07 de marzo del 2013. p. 116
7. Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2010). Los Derechos Humanos, el Terrorismo y la Lucha Contra el Terrorismo. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf> Recuperado el 7 de febrero del 2013. p. 7
8. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1945) Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Recuperado el 7 de febrero del 2013. art. 1
9. Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2010). Los Derechos Humanos, el Terrorismo y la Lucha Contra el Terrorismo. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf> Recuperado el 7 de febrero del 2013. p. 101
10. Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2010). Los Derechos Humanos, el Terrorismo y la Lucha Contra el Terrorismo. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf> Recuperado el 7 de febrero del 2013. p. 103
11. Organización de Estados Americanos. (2003). Convención Interamericana contra el Terrorismo. http://www.oas.org/xxxiiga/espanol/documentos/docs_esp/agres1840_02.htm Recuperado el 7 de febrero del 2013. p. 1

12. Organización de Estados Americanos. (2003). Convención Interamericana contra el Terrorismo. http://www.oas.org/xxxiiiga/espanol/documentos/docs_esp/agres1840_02.htm Recuperado el 7 de febrero del 2013. p. 2
13. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Resolución de Amnistía otorgada a los defensores de los Derechos Humanos. Montecristi. República del Ecuador. p. 1
14. Revista Judicial. (2009). Informe final la Comisión de la Verdad. http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5615&Itemid=134 Recuperado el 7 de febrero del 2013. p. 10
15. Revista Judicial. (2009). Informe final la Comisión de la Verdad. http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5615&Itemid=134 Recuperado el 7 de febrero del 2013. p. 79
16. Rivera, O. (2005) Terrorismo. <http://www.slideshare.net/omarrivera23/terrorismo-8174364> Recuperado el 8 de marzo del 2013. párr. 8
17. Informe CIHD. (2005). Caso Hermanos Landeta Mejia. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/091.asp> Recuperado el 12 de abril del 2013

LEYES Y CÓDIGOS

18. Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2009). Código Penal de la República del Ecuador. Quito. Ecuador. art. 160
19. Código Penal de la República de Argentina. (2012). Segunda Edición. Madrid. España. art. 213
20. Código Penal de la República del Chile (2012). Segunda Edición. Madrid. España. art. 9
21. Código Penal Español (2013). Segunda Edición. Madrid. España. art. 571

ANEXOS

ANEXO 1.- ENCUESTA A ABOGADOS



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
CARRERA DE DERECHO
TESIS DE GRADO
(Previo a la obtención del Título de abogado)

TEMA
ANÁLISIS JURIDICO DEL TERRORISMO Y SU APLICACIÓN POR
PARTE DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DERECHO PENAL
ECUATORIANO

Encuesta a abogados

INDICACIONES:

- El presente es un trabajo investigativo
- Marque con una x la respuesta correcta
- Favor, trate de responder a todas las preguntas para que el formulario tenga validez

De antemano le agradecemos su valiosa colaboración

1. ¿A su criterio el delito de terrorismo se aplica de forma adecuada por parte de los jueces de garantías penales?
 - a. Sí ()
 - b. No ()
2. ¿Existen vacíos legales en la legislación penal que permiten que se confundan delitos comunes con el delito de terrorismo?
 - a. Sí ()
 - b. No ()
3. ¿El Estado reprime la protesta social amparándose en la figura del terrorismo?

a. Sí ()

b. No ()

4. ¿El delito de terrorismo tipificado en el Código Penal debe reformarse para evitar la indebida aplicación por parte del Estado ecuatoriano?

c. Sí ()

d. No ()

5. ¿El marco jurídico penal del Ecuador garantiza el acceso al debido proceso?

a. Sí ()

b. No ()

6. ¿Los procesos judiciales que se siguen por delito de terrorismo respetan las garantías procesales?

a. Sí ()

b. No ()

ANEXO 1.- ENCUESTA A CIUDADANOS



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

TESIS DE GRADO

(Previo a la obtención del Título de abogado)

TEMA

**ANÁLISIS JURIDICO DEL TERRORISMO Y SU APLICACIÓN POR
PARTE DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DERECHO PENAL
ECUATORIANO**

Encuesta a ciudadanos

INDICACIONES:

- El presente es un trabajo investigativo
- Marque con una x la respuesta correcta
- Favor, trate de responder a todas las preguntas para que el formulario tenga validez

De antemano le agradecemos su valiosa colaboración

1. ¿Conoce que es el terrorismo?

- d. Mucho
- e. Poco
- f. Nada

2. ¿En el Ecuador existe terrorismo?

- d. Sí
- e. No
- f. No sabe

3. ¿En el Ecuador quien ejerce terrorismo?

- d. Estado
- e. Grupos

- f. No sabe
4. ¿El Gobierno Nacional ejerce terrorismo de Estado al reprimir a grupos sociales que protestan contra sus políticas?
- a. Sí
 - b. No
 - c. No sabe
5. ¿Conoce sus garantías procesales?
- d. Mucho
 - e. Poco
 - f. Nada
6. ¿Ha sido objeto en algún momento de alguna vulneración de sus derechos constitucionales?
- a. Si
 - b. No